

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 4182 DE 2025****(07 NOV 2025)**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Resolución No. 5281 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 0456 del 21 de abril de 2025 y Resolución No. 2553 del 24 de Julio de 2017 como ordenador del gasto del Fondo de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", establece que esta cartera tiene los siguientes objetivos:

(...) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones (...)

Que, como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina: "(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

Que teniendo como base lo expuesto, el Ministerio del Trabajo, como entidad gubernamental de nivel nacional en desarrollo de sus políticas, programas, proyectos, para el cumplimiento general de sus funciones, debe contribuir para garantizar el acceso a la Seguridad Social por tratarse de un derecho irrenunciable y obligatorio.

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece que la función pública deberá desarrollarse en forma armónica bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, aplicando mecanismos de delegación, desconcentración y descentralización que exigen acciones coordinadas y alianzas de cooperación entre los diferentes niveles, órganos e instancias en que se expresa el Estado con el fin de mantener su carácter unitario. Así mismo, en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley.

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 6 del decreto 1352 de 2013, a lo ordenado por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, y a las obligaciones propias del Ministerio del Trabajo, se requiere adelantar proceso de contratación directa a través de Contrato Interadministrativo para "Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

De conformidad con lo anterior, es preciso señalar que Las **Juntas Regionales** y la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron creadas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por diversas disposiciones: Decreto 1295 de 1994, Decreto 917 de 1999, Decreto 266 de 2000 y Decreto 1352 de 2013 (El cual se encuentra parcialmente vigente), así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el llamado Decreto Ley Anti trámites 19 de 2012, estableciendo este marco normativo las Juntas de Calificación tienen como funciones entre otras, actuar en primera y segunda instancia en los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritajes sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras de Colombia.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 142 del Decreto – Ley 19 de 2012 establece:

"...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales...

Así mismo, la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

"Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje".

Sin embargo, la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

"SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia".

Cabe señalar, que la nulidad fue declarada sobre los párrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

En relación a esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

"PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Dicha sentencia fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resuelve: "**PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.**"

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a la orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y artículo 142 de Decreto-ley 19 de 2012.

Debido a la nulidad de estas disposiciones, **el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez.** Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del principio de reserva de ley.

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013¹, determinó la inexecutable de un aparte contenido en el **parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012**, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo periodo y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el periodo correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

De igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

¹ Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-914-13.htm>

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

Es pertinente señalar, que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determino que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez. El artículo 142 que reforma el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 determinó en el parágrafo 1 que:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

En atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que se ha venido desarrollando por costumbre en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Es preciso señalar que, el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

En conclusión, es pertinente señalar que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos lo que conformaba la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación. Por su parte la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

La conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: "Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez". Con base en este convenio, que se le entrego al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2014, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente,

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. **Aparte tachado INEXEQUIBLE**

*Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control." **Aparte tachado INEXEQUIBLE***

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebra el **Convenio Interadministrativo No 566 de 2022** con la Universidad Nacional para realizar la "convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida" para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez; esto lo realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Si bien, es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

La operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución). En ese sentido, y realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Por lo anterior, desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, ha sido la costumbre la que ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

El servicio requerido por el Ministerio del Trabajo corresponde al desarrollo integral del proceso de selección y conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez, el cual reviste una alta complejidad técnica y logística, dada su cobertura nacional y la naturaleza especializada del recurso humano a evaluar.

Desde el punto de vista técnico, este proceso se enmarca en la necesidad de garantizar estándares de transparencia, objetividad y rigor metodológico en la selección de los profesionales que integran dichas juntas, responsables de emitir dictámenes sobre la pérdida de capacidad laboral e invalidez dentro del Sistema General de Seguridad Social en Colombia.

El servicio se caracteriza por articular múltiples fases técnicas interdependientes, que incluyen: la planeación logística del proceso, la verificación documental de requisitos, la evaluación de competencias mediante pruebas diseñadas bajo criterios científicos y normativos, y la consolidación de resultados en un sistema de información seguro y trazable.

La cadena técnica de producción del servicio se estructura en etapas sucesivas de diseño, validación, aplicación y consolidación de resultados, las cuales requieren el uso de herramientas tecnológicas para la gestión de bases de datos, la custodia de información sensible y la interoperabilidad con sistemas de entidades externas como la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

En cuanto a la dinámica operativa y de distribución, el proceso contempla la aplicación simultánea de pruebas en varias ciudades del país, lo cual implica la planeación de recursos humanos, logísticos y tecnológicos coordinados. Este esquema requiere garantizar la confidencialidad y seguridad de la información, la integridad de los instrumentos de evaluación y la trazabilidad del proceso, desde la inscripción de aspirantes hasta la publicación de los resultados finales.

En términos tecnológicos, se prevé la utilización de plataformas digitales y repositorios de datos para la gestión de inscripciones, la validación de identidad y el almacenamiento de información del concurso, bajo políticas de protección de datos personales y conforme a los lineamientos del Ministerio del Trabajo.

El proceso incorpora además criterios de actualización tecnológica y metodológica, ajustados a la normativa vigente y a las buenas prácticas en evaluación de competencias profesionales, buscando asegurar que los instrumentos aplicados sean pertinentes, accesibles y equitativos.

Por su naturaleza, este servicio demanda una coordinación interdisciplinaria y la participación de instituciones de educación superior con idoneidad técnica, académica y ética, que cuenten con experiencia en la aplicación de metodologías de evaluación, procesos de selección por mérito y administración de pruebas bajo estándares de calidad. El desarrollo del proceso requiere altos niveles de confiabilidad, transparencia y trazabilidad, así como un modelo logístico que garantice la igualdad de condiciones para todos los aspirantes, la seguridad y confidencialidad de la información, y el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y judiciales que motivan su ejecución. En este sentido, las universidades resultan aliadas estratégicas al ofrecer independencia técnica, respaldo institucional y capacidad operativa para dar cumplimiento a los fines públicos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y en la sentencia del medio de control de cumplimiento proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, atendiendo a la necesidad de Ministerio del Trabajo y de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 el cual indica que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

Así mismo, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1. 4. 4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

La Ley 80 de 1993 no definió ni desarrolló el contrato interadministrativo, sin embargo, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional",

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

calificó los contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales¹, en donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Si bien los contratos interadministrativos están previstos en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de contratos con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993.

La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento susceptible de pluralidad de oferentes². Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito³. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar contratos interadministrativos, porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público.

La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica sean personas de derecho público.

El Ministerio del Trabajo en cumplimiento de sus funciones y lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitó información mediante la plataforma SECOP II a través del proceso MT-SI-026-2025; en aras de obtener cotizaciones que permitieran establecer un marco comparativo, que fundamente la realización del debido análisis del sector.

En consecuencia, a partir de la revisión de estas propuestas iniciales, se identificó la necesidad de realizar ajustes y precisiones metodológicas que permitieran fortalecer el detalle técnico del requerimiento, sin alterar el propósito ni el alcance general del proyecto. Dichos ajustes se orientaron a mejorar la claridad, estructuración y nivel de especificidad de las fases y actividades, de manera que los potenciales oferentes contaran con una comprensión más completa y uniforme de los productos esperados y del enfoque metodológico requerido para su desarrollo.

Como resultado de este proceso de fortalecimiento, se llevó a cabo una segunda fase de recolección y análisis de información, bajo el número de solicitud MT-SI-026-2025, conservando el objeto y alcance del proyecto, pero orientando su enfoque hacia una estructuración técnica por fases. Esta nueva metodología comprendió seis (6) fases secuenciales que consolidan integralmente el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

En esta segunda publicación se recibieron cotizaciones de las entidades Generación de Talentos S.A.S. y la Universidad de Pamplona, cuyos valores globales ascienden a \$1.428.000.000 y \$1.596.800.000,00.

De la comparación efectuada en las cotizaciones recibidas en la segunda publicación, correspondientes a Generación de Talentos S.A.S. y la Universidad de Pamplona, se observa que ambas entidades presentaron sus propuestas conforme a las condiciones técnicas establecidas por el Ministerio, desagregando los valores por fases y componentes de ejecución, de acuerdo con los requerimientos definidos en el anexo técnico.

A partir de la comparación entre los valores históricos proyectados y las ofertas recibidas en los diferentes eventos de cotización, se observa una coherencia técnica y económica entre las estimaciones realizadas y los resultados obtenidos. Las proyecciones efectuadas con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) (\$1.250.519.026,72) y el Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) (\$1.698.428.985,44) permitieron establecer

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

un rango de referencia actualizado que refleja tanto la variación del poder adquisitivo como el comportamiento de los costos laborales y operativos a lo largo del periodo 2010–2025.

El análisis estadístico de las ofertas evidencia que el promedio general de las cotizaciones fue de \$ 1.965.263.700,02, mientras que el percentil 50 (mediana) se ubicó en \$1.600.000.000, valor que representa una estimación presupuestal coherente con las condiciones actuales del mercado y con las proyecciones financieras desarrolladas. Este resultado se confirma al considerar que el percentil 75 (\$2.714.647.888,00) delimita el rango superior del conjunto de muestras, evidenciando que el valor de \$1.600.000.000 se encuentra dentro de un intervalo razonable, técnicamente sustentado y ajustado a los criterios de eficiencia, suficiencia y proporcionalidad exigidos en los procesos de contratación pública.

Es importante mencionar que, en este nuevo proceso de solicitud de información a proveedores se recibió una tercer oferta por parte de la Universidad Nacional de Colombia; sin embargo, la misma fue remitida fuera de los términos establecidos, mediante correo electrónico, y no tuvo en cuenta los nuevos lineamientos del proyecto definidos por fases, sino que correspondía a una estructura similar a la presentada en la primera solicitud de información a proveedores que se había realizado, es decir, una reiteración del documento base del primer evento. En consecuencia, y en concordancia con lo anterior, esta oferta remitida por la Universidad Nacional no se tuvo en cuenta al no cumplir con los lineamientos establecidos.

Tabla - Muestras Obtenidas

Muestras	Proveedor	Valor	Observaciones
OFERTA 1	Universidad Nacional	\$ 1.600.000.000,00	
OFERTA 2	Universidad Del Valle	\$ 2.714.647.888,00	Estos hacen parte del primer evento de cotización
OFERTA 3	Universidad Manuel Beltrán	\$ 3.468.450.000,00	
OFERTA NUEVA 1	Generación De Talentos S.A.S.	\$ 1.428.000.000,00	Estos hacen parte del segundo evento de cotización
OFERTA NUEVA 2	Universidad De Pamplona	\$ 1.596.800.000,00	
PROYECCIÓN IPC		\$ 1.250.519.026,72	Proyección desde el 2010 a la fecha de acuerdo IPC
PROYECCIÓN SMMLV		\$ 1.698.428.985,44	Proyección frente a peso en SMMLV 2010 al 2025

Tabla- Cálculos Presupuesto

Promedio	\$ 1.965.263.700,02
Percentil 50	\$ 1.600.000.000,00
Percentil 75	\$ 2.714.647.888,00

La selección de la **Universidad de Pamplona** como la opción más favorable para la presente contratación se justifica plenamente a partir de una evaluación económica y técnica que se ajusta a las restricciones normativas.

1. **Ajuste a la Normativa de Contratación (Decreto 1352 de 2013):**

- La contratación del objeto requerido está regulada por el **Artículo 6 del Decreto 1352 de 2013**, que exige que este tipo de procesos sean ejecutados por universidades. Esto descalifica automáticamente a la propuesta de **Generación de Talentos S.A.S.**, dejando a la Universidad de Pamplona como la única oferta válida fuera de la segunda investigación de mercado, la cual tiene la ficha de condiciones técnicas ajustada a los últimos requerimientos del Ministerio.

2. **Ventaja Económica:**

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

- La cotización de la Universidad de Pamplona, por un valor de **\$1.596.800.000,00**, es la más ventajosa desde una perspectiva económica, especialmente al compararla con las ofertas de las otras universidades como se muestra a continuación:

Proveedor	Valor Cotizado	Diferencia Absoluta vs. Pamplona	Ventaja Porcentual sobre Pamplona
Universidad Nacional	\$1.600.000.000,00	\$3.200.000,00	0,20%
Universidad Del Valle	\$2.714.647.888,00	\$1.117.847.888,00	70,01%
Universidad Manuel Beltrán	\$3.468.450.000,00	\$1.871.650.000,00	117,21%
Universidad de Pamplona	\$1.596.800.000,00		

- Su precio se encuentra en el intervalo de la proyección realizada tomando de referencia el histórico de contratación actualizado con el Índice de precios a consumidor (IPC) \$1.250.519.026,72 y la proyección realizada tomando de referencia el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) \$1.698.428.985,44, lo que valida su precio como razonable y ajustada a las referencias históricas del mercado.

3. Cumplimiento Técnico en la Ficha Ajustada:

- La Universidad de Pamplona presentó su cotización en el segundo sondeo de mercado, lo cual es un factor de gran relevancia para la selección. Esta participación se dio con base en la Ficha Técnica ajustada, es decir, la versión más precisa y definitiva de los requerimientos del Ministerio.

Es fundamental destacar que las universidades del primer sondeo (Nacional, Del Valle y Manuel Beltrán) tuvieron la oportunidad de participar en esta segunda invitación, dado que la solicitud de información fue abierta y se publicó públicamente en SECOP. Al manifestar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos de esta versión ajustada del requerimiento, la Universidad de Pamplona no solo ofrece el precio más ventajoso, sino que también proporciona la mayor certeza técnica de que el objeto contractual será ejecutado conforme a las especificaciones actualizadas y finales. Esto valida la seriedad de su oferta dentro del principio de transparencia.

En conclusión, la propuesta de la Universidad de Pamplona es la más ventajosa al ser la única opción válida fuera del primer sondeo, que cumple con el marco normativo (Decreto 1352 de 2013) y ofrece el precio más competitivo de todo el proceso de investigación de mercado.

En virtud de lo anterior, la entidad determina como valor del presupuesto oficial la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00)**. De esta forma, el monto seleccionado refleja una estimación equilibrada y sustentada, que considera tanto el comportamiento histórico de los costos como las condiciones actuales del mercado, garantizando la suficiencia presupuestal, la eficiencia en la asignación de recursos y la razonabilidad económica del proceso.

Para la adecuada ejecución del objeto contractual, resulta fundamental que el futuro contratista acredite condiciones de idoneidad técnica, administrativa, financiera y jurídica acordes con la naturaleza del proyecto y con las exigencias normativas aplicables al desarrollo de actividades de carácter público. La selección del contratista debe garantizar que este cuente con la experiencia específica y la capacidad institucional necesaria para llevar a cabo las actividades previstas, asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, la evaluación de la idoneidad no se limita a la verificación del cumplimiento formal de requisitos, sino que comprende un análisis integral de la trayectoria institucional, la solvencia técnica y metodológica, la cualificación del equipo profesional, la experiencia previa en la ejecución de proyectos similares y la capacidad operativa para desarrollar actividades de alcance nacional con rigor técnico y enfoque de resultados.

Asimismo, se considera esencial que el contratista seleccionado posea una estructura organizacional sólida, mecanismos internos de control y seguimiento, y una trayectoria demostrable en la ejecución de convenios o contratos con entidades públicas, que evidencie el manejo eficiente de recursos, la generación de productos

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

verificables y la aplicación de metodologías innovadoras alineadas con las políticas y objetivos institucionales del Ministerio del Trabajo.

Experiencia Institucional de la Universidad de Pamplona

La Universidad de Pamplona es una Institución Educativa de Educación Superior de carácter oficial, que adquirió la naturaleza jurídica de Universidad Pública del orden Departamental a través del Decreto 553 de 5 de agosto de 1970, y el 13 de agosto de 1971 el Ministerio de Educación Nacional la facultó para otorgar títulos profesionales.

La Universidad cuenta con una reconocida trayectoria de cooperación técnica, académica y administrativa con entidades del orden nacional, departamental y municipal, consolidándose como un aliado estratégico del Estado colombiano para la ejecución de proyectos de alto impacto social, educativo, territorial y tecnológico. Su amplia experiencia en la formulación y desarrollo de convenios interadministrativos ha fortalecido su posicionamiento como una institución confiable, con capacidad operativa, técnica y logística para atender las necesidades de las entidades públicas bajo principios de eficiencia, transparencia y calidad.

Durante los últimos años, la Universidad ha celebrado convenios y contratos con entidades de alto nivel como el Ministerio del Trabajo, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Educación Nacional, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y diversas gobernaciones y alcaldías del país, entre ellas las de Norte de Santander, Pamplona, Los Patios y Cúcuta. Esta diversidad de aliados evidencia la versatilidad institucional y la capacidad de la Universidad para adaptarse a diferentes contextos sectoriales y territoriales.

Cabe destacar convenios de gran envergadura, como el suscrito con el Ministerio del Trabajo (Convenio Interadministrativo 580 de 2021), mediante el cual se aunaron esfuerzos para desarrollar acciones de promoción de la salud, seguridad en el trabajo y prevención de accidentes laborales, con una inversión superior a \$5.500 millones de pesos, beneficiando poblaciones trabajadoras rurales y vulnerables en diferentes departamentos del país. Igualmente, se resalta su participación en el Programa Ciberpaz junto al Fondo Único de TIC, con una inversión cercana a \$7.300 millones, orientado a la formación ciudadana digital y al fortalecimiento de competencias en entornos tecnológicos.

A nivel territorial, la Universidad de Pamplona ha sido un actor clave en la ejecución de programas sociales y educativos, como los convenios celebrados con la Gobernación de Norte de Santander, destinados a otorgar subsidios y descuentos educativos para estudiantes de bajos recursos, contribuyendo a la inclusión y permanencia educativa de miles de jóvenes en la región. De igual manera, su articulación con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) ha permitido avanzar en la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial, fortaleciendo la planificación ambiental y territorial de varios municipios.

La Universidad también ha demostrado su solvencia técnica en procesos de selección pública, como el desarrollado con la Comisión Nacional del Servicio Civil (Contrato 490 de 2021) para la ejecución integral de un concurso de méritos del ICBF, y con la Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de selección del Personero de Bogotá. Estas experiencias reflejan su capacidad metodológica, su rigor técnico y su compromiso con la transparencia en los procesos de mérito y selección.

En conjunto, la Universidad de Pamplona ha acumulado una sólida experiencia que supera los 20 convenios interadministrativos de ejecución directa con entidades públicas en los últimos años, abarcando sectores como educación, salud pública, empleo, planeación territorial, cultura, inclusión social, gestión del riesgo, tecnología y participación ciudadana. Esta trayectoria la posiciona como una entidad pública universitaria de carácter nacional, altamente competente para ejecutar proyectos complejos, garantizando resultados verificables, cumplimiento normativo y una gestión eficiente de los recursos del Estado. (Ver - Estudio del Sector)

Se resalta que el análisis de la demanda incluyó un total de **1.021 contratos** ejecutados por la Universidad de Pamplona. Esta revisión confirma que la institución posee una **experiencia sustancial y directamente**

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

relacionada con el objeto de la contratación, evidenciada en los siguientes ejemplos de procesos de selección y consultoría técnica:

- Selección de Altos Funcionarios:
- Prestación de servicios para acompañar y adelantar procesos de selección de **Secretarios Generales de Concejos Municipales** (ej. Barrancabermeja, periodos 2023 y 2024), incluyendo el diseño, aplicación y calificación de pruebas.
- Asesoría técnica y jurídica integral para la conformación de listas de elegibles en concursos de méritos, como la elección de **Personero Municipal** (ej. Bucaramanga y Bogotá).
- Desarrollo integral de procesos de selección, desde la verificación de requisitos hasta las pruebas escritas, para la provisión de empleos en el **sistema general de carrera administrativa** (ej. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF).
- Diseño, elaboración y aplicación de pruebas de conocimiento y valoración de antecedentes para la elección de **Contralor Municipal** (ej. Bucaramanga, periodo 2026-2029).

Esta trayectoria demuestra la probada capacidad de la universidad para gestionar procesos complejos, basados en el mérito, la objetividad y la imparcialidad.

Que, de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, permite que las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebren contratos o convenios Interadministrativos de forma directa.

Que, en atención al Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuando las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo tienen identidad o relación directa con el objeto social de la Entidad con la que se contrata, procede la contratación directa.

Que, la modalidad de selección de contratación Directa procede para la celebración del presente Contrato Interadministrativo, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que, el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, para la presente vigencia fiscal del Ministerio del Trabajo.

Que, el Ministerio del Trabajo pagará a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** identificada con **NIT.890.501.510**, el valor del presente contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 21525 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$479.040.000) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00326 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de **MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.117.760,00) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Que, en consideración a lo anterior, se suscribe el presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, con el fin de celebrar un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** identificada con **NIT. 890.501.510**, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en los estudios previos.

Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas causales se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar procedente y justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite que las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebren contratos o convenios Interadministrativos de forma directa.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar un contrato interadministrativo con la persona jurídica **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** identificada con NIT. **890.501.510**, cuyo objeto consistirá en "Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato a celebrar será hasta por **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00) M/CTE.**, y se pagará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 215-25 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$479.040.000) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 003-26 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de **MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.117.760,00) M/CTE**, que corresponden al valor total del contrato, es decir la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00) M/CTE.**, incluidos el IVA. y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. Valor que se encuentra respaldado presupuestalmente con los CDPs referidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Este valor contempla los recursos técnicos y administrativos requeridos, el equipo humano especializado, las herramientas tecnológicas y ofimáticas necesarias, que garanticen una ejecución eficiente

ARTÍCULO CUARTO – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato se estima en **SEIS (6) MESES**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO– LUGAR DE CONSULTA: Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma electrónica para el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> o en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 7 No. 31-10, piso 8 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO – PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO - RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 NOV 2025

GERSSON CASTILLO DAZA
Secretario General (E)

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Geraldine Paola Murcia Lara	Contratista GGC	
Revisó	Juan Sebastián Mercado	Contratista GGC	
Revisó	Yonis Ernesto Peña Bernal	Contratista Secretaría General	
Aprobó	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesor Código 1020 Grado 15	

Declaro que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Búsqueda Mis procesos Menú Ir a

Escritorio → Men

[Volver](#)

[Información general](#) | [Condiciones](#) | [Bienes y Servicios](#) | [Documentos del proveedor](#) | [Documentos del contrato](#) | [Información presupuestal](#) | [Ejecución del Con](#)

Contrato - Información general

Resumen

Resumen

Información

INF

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8565241

Número del Contrato CI-MT-639-2025

Versión del contrato 1

Objeto del contrato: DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Tipo Otro

Fecha de inicio del contrato: 18/11/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato: 6/05/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Tiempo adiciones en días 0 días

Proveedor(es) seleccionado(s) Sí No

Estado de contrato En ejecución

Liquidación Sí No

Fecha de inicio de liquidación 12/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de liquidación 31/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Obligaciones ambientales Sí No

Obligaciones pos consumo Sí No

Reversión Sí No

Valor estimado 1.596.800.000 COP

Lotes? Sí No

Clasificación del bien o servicio

Código UNSPSC 80111700 - Reclutamiento de personal

Lista adicional de códigos UNSPSC 80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

Plan anual de adquisiciones

¿Es una adquisición del PAA? Sí No

PAA [2025](#)

Misión y visión:

Misión Formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral que contribuya a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez. Visión "Para el 2025, ser reconocida como la Entidad rectora de la Política Laboral que lidere e impulse el Trabajo Decente en el país"

Valor total estimado de adquisiciones: 1.596.800.000 COP

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80101500 80111700	460-DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	-	Recursos propios	1.596.800.000 COP

Entidad Estatal



MINTRABAJO NIVEL CENTRAL*

Servicios de administración y financiación pública

COLOMBIA, Bogotá



Identifica

Documen

Decreto :

¿De
rec
alimen
2046

Sentenci

Proc
Corte

Cronogr

Configuración financiera

Definir Plan de Pagos? No

¿Solicitud de garantías? Sí

Garantías por lotes, grupos o etapas? No

Cumplimiento Sí

- Cumplimiento del contrato
 - % del valor del contrato 25,00 Fecha de vigencia (desde) 8/11/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 - Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
- Pago de salarios
 - % del valor del contrato 5,00 Fecha de vigencia (desde) 8/11/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 - Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/05/2029 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
- Calidad del servicio
 - % del valor del contrato 25,00 Fecha de vigencia (desde) 8/11/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 - Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad civil extra contractual No

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz Sí No

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

Valor

Presupuesto General de la Nación - PGN	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *
Sistema General de Participaciones - SGP	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *
Sistema General de Regalías - SGR	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *

Recursos de Crédito

Sí No *

Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios

Sí No *

1.596.800.000

Entidades Autónomas)

Valor total 1.596.800.000

104

Sistema

No exis

CDP/Vige

Cuest

Resumer

1

1.1

Lista de precios de la oferta

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unit
1	80111700	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	1,00	UN	1.596.800.000,00	

[Exportar lista de precios a excel/ODF \(no apt](#)

Contratos

Entidad adjudicataria	Cuantía del contrato	Documentos	Evaluaciones
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1.596.800.000,00 COP	Descargar	Ver contrato

Documentos

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción
<input type="checkbox"/> ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf
<input type="checkbox"/> ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS.pdf	ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS.pdf
<input type="checkbox"/> ANEXO 2. FICHA TÉCNICA.pdf	ANEXO 2. FICHA TÉCNICA.pdf

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf

COTIZACIONES.pdf

COTIZACIONES.pdf

105

1 2 »

Inform

[Idioma y](#)

Mens

Tipo

No existe

Const

ID const:

© VORTAL 2019



COMPLEMENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

<p>1. PARTES</p>	<p>GERSSON JAIR CASTILLO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 79.958.908, en su calidad de Secretario General (e), encargado mediante el Decreto No. 0456 del 21 de abril de 2025, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del 22 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 5281 de 2011 y la Resolución No. 2553 del 24 de Julio de 2017 como ordenador del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DEL TRABAJO, con NIT. 830.115.226-3.</p> <p>IVALDO TORRES CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía 19.874.417 expedida en Magangue – Bolívar, en calidad de Representante Legal y Rector de la Universidad de Pamplona, designado por el Honorable Consejo Superior Universitario, mediante el acuerdo No. 051 del 04 de diciembre de 2024, cargo para el cual tomó posesion a través del acta de fecha 04 de diciembre de 2024, con competencia contractual de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007, “por el cual se modifica y actualiza el estatuto de contratación administrativa de la Universidad de Pamplona” obrando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA.</p>
<p>2. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, realiza las siguientes declaraciones:</p> <p>2.1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales se publican a través de la plataforma SECOP II.</p> <p>2.2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.</p> <p>2.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>2.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.</p> <p>2.5. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.</p> <p>2.6. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el MINISTERIO DEL TRABAJO o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.</p>
<p>3. OBJETO</p>	<p><i>“Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”</i></p>
<p>4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Son obligaciones generales del contratista:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar a cabalidad el servicio objeto del Contrato. 2. Cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato de manera oportuna. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión el contrato y/o convenio, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 4. Presentar oportunamente al supervisor del Contrato, un informe para cada uno de los pagos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de éste, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.

[Handwritten signature]



	<ol style="list-style-type: none"> 5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 6. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normativa vigente para tal fin. 7. Las demás que por la naturaleza del Contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.
<p>5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA</p>	<p>Son obligaciones específicas del contratista:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo dispuesto y solicitado por el Ministerio del Trabajo en los estudios previos, ficha técnica, propuesta presentada y todos los documentos que hacen parte integral del contrato, mediante los cuales se determinan los requisitos del bien o servicio objeto del presente contrato. 2. Elaborar y entregar el plan de trabajo con cronograma y actividades para la ejecución de cada fase del concurso. 3. Entregar los términos y condiciones del concurso, aprobados por el supervisor. 4. Publicar la convocatoria del concurso en medios de amplia difusión nacional, garantizando transparencia y acceso a todos los aspirantes. 5. Notificar y mantener informadas a las entidades de inspección, vigilancia y control sobre el inicio y la finalización del concurso. 6. Definir y presentar los perfiles de aspirantes y criterios de evaluación, aprobados por el supervisor del contrato, que permitan seleccionar los candidatos idóneos para conformar las Juntas de Calificación de Invalidez. 7. Diseñar, construir, aplicar y validar las pruebas, incluyendo guía digital para aspirantes sobre el modelo de evaluación, garantizando igualdad, transparencia y seguridad en la aplicación. 8. Desarrollar y/o implementar y garantizar la plataforma tecnológica para la inscripción y aplicación de pruebas virtuales, asegurando acceso seguro y cobertura nacional. 9. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas definidas en el Concurso Público, con el fin de evitar fraudes y suplantaciones. 10. Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información. 11. Presentar un informe de cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes, con las bases de datos consolidadas y hojas de vida. 12. Establecer procedimientos y formatos para reclamaciones y respuestas en cada fase del

[Handwritten signature]



	<p>concurso para la gestión de las reclamaciones durante la vigencia del contrato.</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Contar con el personal idóneo y experto para el diseño, desarrollo, pruebas, implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica dispuesta para el proceso de selección. 14. Entregar una (1) lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de calificación de invalidez. 15. Entregar las treinta y dos (32) listas de elegibles, para integrar las 32 Juntas Regionales de calificación de invalidez, de acuerdo con las necesidades identificadas por parte del Ministerio del Trabajo, en cuanto al número necesario de creación de estas Juntas Regionales. 16. Presentar un informe final en medio físico y magnético, que incluya resumen ejecutivo, análisis técnico, resultados de la ejecución del contrato y evidencia de cumplimiento de los requerimientos técnicos del concurso. 17. Responder ante las autoridades competentes por actos u omisiones en desarrollo del contrato que causen perjuicio a la administración o terceros, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 18. Reportar al MINISTERIO DEL TRABAJO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, los hechos o circunstancias que puedan incidir negativamente en la oportuna o debida ejecución del contrato. 19. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente. 20. Suscribir un acuerdo de confidencialidad, que garantice la seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de diseño, de la metodología de la construcción y del contenido de las pruebas que se definan para el concurso público; de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia o de cualquier tipo de documento, información o producto relacionado con la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 21. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.
<p>6. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</p>	<p>Son obligaciones del MINISTERIO :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado. 2. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato interadministrativo y obligaciones contractuales. 3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor. 5. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso



	<p>oportuno al MINISTERIO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato interadministrativo aplique.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato interadministrativo 7. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato interadministrativo 8. Las demás que se deriven del objeto contractual.
<p>7. PLAZO</p>	<p>El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (6) MESES, término contado a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II por parte del supervisor, previa expedición del registro presupuestal.</p>
<p>8. ESPECIFICACIONES TECNICAS</p>	<p>El contratista deberá desarrollar todas las actividades, de conformidad con lo descrito en: la FICHA TÉCNICA, estudios previos y la propuesta presentada.</p>
<p>9. DERECHOS DE LAS PARTES</p>	<p>9.1 Recibir oportunamente los pagos acordados en los términos pactados en el presente Contrato Interadministrativo. 9.2 Recibir oportunamente los productos de conformidad con la especificaciones de la ficha técnica. 9.2 Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este Contrato Interadministrativos y sanción para quien los vulnere. 9.3 Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato Interadministrativo.</p>
<p>10. VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>El valor del contrato corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (1.596.800.000,00) M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.</p> <p>PARAGRAFO: La asignación del total del presupuesto oficial corresponde a MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (1.596.800.000,00) M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.</p>
<p>11. FORMA DE PAGO</p>	<p>El pago del contrato se realizará en desembolsos parciales por fases, sujetos a la verificación por parte del supervisor de que la fase correspondiente ha sido ejecutada de acuerdo con la ficha contentiva de las condiciones técnicas y el cronograma aprobado. Los entregables asociados a cada fase constituyen evidencia de la correcta ejecución, sin que su entrega individual implique un pago independiente.</p> <p>PRIMER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 1: Alistamiento: El pago se realizará previa verificación y acreditación del cumplimiento y ejecución total de la fase de alistamiento por parte del contratista, incluyendo: Entrega del plan de trabajo y cronograma y definición de perfiles y criterios de evaluación. Los documentos entregables correspondientes al cronograma.</p> <p>SEGUNDO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 2: Convocatoria: El pago se realizará cuando se verifique y acredite que la fase de convocatoria, incluyendo: Informe de avances de herramienta tecnológica de inscripción, documento términos y condiciones del concurso, procedimiento y formatos de reclamaciones, publicación de la convocatoria y documento que evidencie notificación a antes de control. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p>



	<p>TERCER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 3: Diseño, Construcción y consistencia interna de la prueba: El pago se realizará al constatar que el contratista diseñe, construya y valide las pruebas, incluyendo: Documento técnico de diseño de pruebas de evaluación, documento guía digital para aspirantes e informe de pruebas de funcionamiento de la plataforma tecnológica. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p>CUARTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 4: Preselección: El pago se realizará cuando se haya completado la fase de preselección, incluyendo: Informe de cumplimiento de requisitos, informe de atención de reclamaciones y documento con lista de admitidos para la presentación a la aplicación de la prueba de conocimiento. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p>QUINTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 5: Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles, el pago se realizará una vez surtida la fase de pruebas, reclamaciones y listas de elegibles, incluyendo: Informe técnico de aplicación de prueba, informe de atención de reclamaciones y documento con lista de elegibles definitiva. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p>SEXTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la fase 6: Entregables finales, el pago se realizará una vez haga efectivo los entregables finales, incluyendo: repositorios digitales de inscritos y hojas de vida, documento consolidado con resultados por aspirante y juntas y documento que evidencie notificación a antes de control. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p>SEPTIMO PAGO: Un 10% del valor total del contrato contra liquidación.</p>
<p>12. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES</p>	<p>Para atender las erogaciones del Contrato Interadministrativo, el MINISTERIO DEL TRABAJO cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 215-25 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$479.040.000) M/CTE y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 003-26 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.117.760,00) M/CTE, que corresponden al valor total del contrato, es decir la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00) M/CTE., incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato</p>
<p>13. RESPONSABILIDAD</p>	<p>EL CONTRATISTA. Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el Contrato Interadministrativo. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo.</p> <p>Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley</p>
<p>14. CESIÓN</p>	<p>EL CONTRATISTA, no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del Contrato Interadministrativo sin la autorización previa, expresa y escrita del MINISTERIO. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MINISTERIO DEL TRABAJO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al MINISTERIO DEL TRABAJO de la misma y solicitar su consentimiento o en su defecto se dará por terminado el contrato.</p>



**15. GARANTIAS
 MECANISMOS
 COBERTURA
 RIESGO**

**Y
 DE
 DEL**

Atendiendo la naturaleza del contrato y su ejecución sucesiva se hace necesario exigir la constitución de la garantía única que ampare los riesgos indicados en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

Tenga en cuenta que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo, de acuerdo al análisis del riesgo realizado, se estima pertinente la solicitud de las siguientes garantías:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	25	Del contrato Interadministrativo	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	25	Del contrato Interadministrativo	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Del contrato Interadministrativo	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

**16. TERMINACIÓN
 CONTRATO**

DEL

El contrato podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes.
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor.
4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman.
5. Por expiración del término de ejecución del contrato sin que las partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo.
6. Por las demás causales que consagra la ley.
7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

17. RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA. Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del clausulado del Contrato Interadministrativo. **EL CONTRATISTA,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ejecución del objeto del presente Contrato Interadministrativo.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

18. INDEPENDENCIA

EL CONTRATISTA, es una entidad independiente del MINISTERIO, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA,** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO DEL TRABAJO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

19. INDEMNIDAD:

Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato las partes se comprometen y acuerdan en forma irrevocable a mantenerse indemnes por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes.

EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MINISTERIO DEL TRABAJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato Interadministrativo. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato Interadministrativo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Ministerio por cualquier obligación de

	carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato Interadministrativo
20. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa.
21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de Contrato Interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
22. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS	Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las Partes, relacionadas con la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación, terminación y/o liquidación del presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes acuerdan solucionar el conflicto por vía de conciliación, en un periodo máximo de sesenta (60) días hábiles. En caso de persistir el conflicto, las Partes quedan en libertad para acudir a la vía de la jurisdicción ordinaria para solucionar el conflicto.
23. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por el (la) DIRECTOR (A) DE RIESGOS LABORALES cargo que actualmente está siendo desempeñado por WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO , quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del objeto contratado. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar de forma unilateral la designación del supervisor, debiendo comunicar su decisión por escrito al CONTRATISTA y al Grupo de Gestión Contractual para los fines pertinentes.
24. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integrante del Contrato Interadministrativo los siguientes documentos: 25.1 Los estudios previos y demás documentos precontractuales. 25.2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.215-25, 003-26 25.3. El presente clausulado. 25.4. Ficha de condiciones técnicas
25. CONFIDENCIALIDAD	Con la suscripción del contrato el contratista garantizará que mantienen la confidencialidad de la información suministrada por cualquiera de estas a la otra. En virtud de lo anterior, se obligan a: 1) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales. 2) No utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas establecidas en las normas que regulan la materia. 3) Dar instrucciones a sus funcionarios, contratistas o empleados para preservar la total confidencialidad que deben guardar con la información que trata el presente contrato.
26. DERECHOS DE AUTOR	Todos los documentos y productos que el contratista desarrolle en ejecución del contrato y los patrimoniales de autor serán de propiedad patrimonial exclusiva del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio del reconocimiento de los créditos y derechos morales de los autores intelectuales de los mismos por parte del contratista.
27. TITULARIDAD DE LOS BIENES Y RESULTADOS	Los resultados derivados del contrato serán de la titularidad Ministerio del Trabajo, sin perjuicio del reconocimiento de los créditos y derechos morales de los autores intelectuales de los mismos por parte del contratista.





28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato.
29. LIQUIDACIÓN	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
30. NOTIFICACIONES	El contratista acepta recibir notificaciones en la dirección electrónica suministrada en la plataforma del SECOP II. En virtud de lo anterior, las notificaciones a que haya lugar se realizarán a través de medios electrónicos.
31. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN	El domicilio contractual será Bogotá D.C. y el lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C.
32. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través del Sistema electrónico para la Contratación Secop II y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada por parte del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio y la emisión del respectivo Registro Presupuestal.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Geraldine Paola Murcia Lara	Contratista GGC	
Revisó	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista GGC	
Revisó	Yonis Ernesto Peña Bernal	Contratista Secretaría General	
Aprobó	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesor Código 1020 Grado 15	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Identificación del contrato

114

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8565241
Versión del contrato 1
Estado de contrato Firmado
Fecha de generación del estado 1 hora de tiempo transcurrido (7/11/2025 9:53:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato CI-MT-639-2025
Objeto del contrato DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Tipo de Contrato Otro
¿Asociado a otro contrato? Sí No
Duración del contrato 6 Meses
Fecha de inicio de contrato *
Fecha de terminación del contrato 6/05/2026 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días 0 días
Liquidación Sí No *
Fecha de inicio de liquidación 12/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación 31/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales Sí No *
Obligaciones pos consumo Sí No *
Reversión Sí No *


Información de la Entidad Estatal contratante


MINTRABAJO NIVEL CENTRAL*
 Servicios de administración y financiación pública
 COLOMBIA, Bogotá
 ★★★★★

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista


UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
 COLOMBIA, Pamplona
 Número de documento 890501510

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: IVALDO TORRES CHAVEZ
Fecha de aprobación: 7/11/2025 11:36:09 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: GERSON CASTILLO DAZA
Fecha de aprobación: 7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:

Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No **Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020**

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? Sí No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 Sí No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Fecha de notificación de prorrogación 1/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

115

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No

Garantías por lotes, grupos o etapas Sí No

Cumplimiento Sí No

<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del contrato				
<input checked="" type="checkbox"/> % del valor del contrato	25,00	Fecha de vigencia (desde)	12 horas para terminar (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input type="checkbox"/> Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input checked="" type="checkbox"/> Pago de salarios				
<input checked="" type="checkbox"/> % del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	12 horas para terminar (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input type="checkbox"/> Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/05/2029 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input checked="" type="checkbox"/> Calidad del servicio				
<input checked="" type="checkbox"/> % del valor del contrato	25,00	Fecha de vigencia (desde)	12 horas para terminar (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input type="checkbox"/> Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	

Responsabilidad civil extra contractual Sí No

Fecha límite para entrega de garantías: 2 días para terminar (10/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8565241
Proveedor UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Bogota
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Bogota
Código postal 11001

Grados (°) Minutos (') Segundos (")
Latitud:
Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Carrera 7 # 31 - 10	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	8011700	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1362 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	1,00	UN	1.596.800.000,00	1.596.800.000	1.596.800.000,00

116

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
<input type="checkbox"/> CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	(detalle)
<input type="checkbox"/> ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	(detalle)
<input type="checkbox"/> CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	<input type="text" value="GERSON CASTILLO DAZA"/> Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 79958908	Guardar y notificar
Supervisor	<input type="text" value="WILMAR JULIAN RINCO"/> Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 1052020578	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	<input type="text" value="GERSON CASTILLO DAZA"/> Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 79958908	Guardar y notificar
--------------------	---	---	-------------------------------------

[Agregar usuario](#)

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	GERSON CASTILLO DAZA	7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Supervisor	WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO	7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Ordenador del pago	GERSON CASTILLO DAZA	7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
Destinación del gasto	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	Inversión
Fuente de los recursos:		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Regalías - SGR	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos de Crédito	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *	1.596.800.000
Total		1.596.800.000

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el SIIF Sí No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
<input type="checkbox"/> 21525	CDP	No se ha iniciado		479.040.000 COP	00-00-00	- Editar
<input type="checkbox"/> 00326	CDP	No se ha iniciado		1.117.760.000 COP	00-00-00	- Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 0 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF

Información general

Identificación del contrato

118

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8565241
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	16 días de tiempo transcurrido (7/11/2025 9:53:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	CI-MT-639-2025
Objeto del contrato	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Duración del contrato	6 Meses
Fecha de inicio de contrato	6 días de tiempo transcurrido (18/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	6/05/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *
Fecha de inicio de liquidación	12/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación	31/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Obligaciones pos consumo	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Reversión	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *


Información de la Entidad Estatal contratante

 **MINTRABAJO NIVEL CENTRAL***
Servicios de administración y financiación pública
COLOMBIA, Bogotá
★★★★★

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista

 **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
COLOMBIA, Pamplona
Número de documento 890501510

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: **IVALDO TORRES CHAVEZ** Fecha de aprobación: 7/11/2025 11:36:09 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: **GERSON CASTILLO DAZA** Fecha de aprobación: 7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: [CO1_PCCNTR_8565241_Firmado](#)

Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Grupo de Gestión Contractual
Proceso de Contratación	CI-MT-639-2025
Título de la oferta	□ □ □
Cuantía del contrato	1.596.800.000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

Sí No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Sí No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Fecha de notificación de prorrogación 1/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

119

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No

Garantías por lotes, grupos o etapas Sí No

Cumplimiento Sí No

Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato 25,00 Fecha de vigencia (desde) 16 días de tiempo transcurrido (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Pago de salarios

% del valor del contrato 5,00 Fecha de vigencia (desde) 16 días de tiempo transcurrido (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/05/2029 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Calidad del servicio

% del valor del contrato 25,00 Fecha de vigencia (desde) 16 días de tiempo transcurrido (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad

civil extra contractual Sí No

Fecha límite para entrega de garantías: 14 días de tiempo transcurrido (10/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: 12 días de tiempo transcurrido (11/11/2025 5:16:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.18369786	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	878.240.000,00 COP	Aseguradora Solidaria de Colombia	15/05/2029 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobado Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8565241
Proveedor UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Bogota
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Bogota
Código postal 11001

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:

Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Carrera 7 # 31 - 10	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

Bienes y servicios

120

1 CO1.PCCNTR.8565241

1.1 Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111700	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1362 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	1,00	UN	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00

2 CO1.PCCNTR.8565241

2.1 Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111700	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1362 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	1,00	UN	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actas de Asamblea	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de experiencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de constitución de proponente plural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Plan de amortización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Documentos administrativos

Fase de Contrato

Fase de Habilitación

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	(detalle)
ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	(detalle)
CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	GERSON CASTILLO DA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	79958908
Supervisor	WILMAR JULIAN RINCO	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1052020578

Guardar y notificar
Guardar y notificar

Ordenador del pago

GERSON CASTILLO DA

Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

Número de documento

79958908

Guardar y
notificar

121

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cant. do por
Ordenador del Gasto	GERSON CASTILLO DAZA	16 días de tiempo transcurrido (7/11/2025 11:43:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Supervisor	WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO	16 días de tiempo transcurrido (7/11/2025 11:43:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Ordenador del pago	GERSON CASTILLO DAZA	16 días de tiempo transcurrido (7/11/2025 11:43:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la
Implementación del Acuerdo de
Paz o asociado al Acuerdo de

 Sí No *

Paz

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de
Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en
cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión
Fuente de los recursos:

Valor

Presupuesto General de la Nación - PGN	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Regalías - SGR	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos de Crédito	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *	1.596.800.000

Total 1.596.800.000

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el

 Sí No

SIIF

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
<input type="checkbox"/> 21525	CDP	No se ha iniciado		479.040.000 COP	00-00-00	- Editar
<input type="checkbox"/> 00326	CDP	No se ha iniciado		1.117.760.000 COP	00-00-00	- Editar

Saldo de CDP 0 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 0 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
<input type="checkbox"/> 21525	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	479.040.000 COP	479.040.000 COP	-	-	SIIF Detalle Editar
<input type="checkbox"/> 00325	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	1.117.760.000 COP	1.117.760.000 COP	-	-	SIIF Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 1.596.800.000 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido 1.596.800.000 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

ID constancia SECOP CO1.RECEIPT.31419860
Fecha de creación: 7/11/2025 9:52:29 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Evento: Publicación
Realizado por (Proveedor): MINISTERIO DEL TRABAJO NIVEL CENTRAL*/
Realizado por (usuario): GERALDINE PAOLA MURCIA LARA
Tipo de documento: Proceso
Referencia del documento: CI-MT-639-2025
Título del documento: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Documento firmado: No
Número de anexos 10

Lista de documentos anexos

Lista de documentos anexos

Nombre	Descripción	Firmado digital
ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	No
ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS.pdf	ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS.pdf	No
ANEXO 2. FICHA TÉCNICA.pdf	ANEXO 2. FICHA TÉCNICA.pdf	No
CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	No
COTIZACIONES.pdf	COTIZACIONES.pdf	No
DOCUMENTOS U. PAMPLONA.pdf	DOCUMENTOS U. PAMPLONA.pdf	No
ESTUDIO PREVIO.pdf	ESTUDIO PREVIO.pdf	No
ESTUDIOS DEL SECTOR.pdf	ESTUDIOS DEL SECTOR.pdf	No
MEMORANDO.pdf	MEMORANDO.pdf	No
PROPUESTA ECONOMICA U.PAMPLONA.pdf	PROPUESTA ECONOMICA U.PAMPLONA.pdf	No

Información de sello de tiempo

Autoridad de sello de tiempo: VortalTSA
Sello de tiempo (UTC): 08/11/2025 02:52:30
Fecha de expiración: 26/05/2030 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Código hash: y92+CUIImEbVCLX0OtI9yrGdCGI=
[Descargar sello de tiempo](#)



**MINISTERIO DEL TRABAJO
FONDO DE RIESGOS LABORALES**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA 2025
No. 215 - 25**

El(la) Secretario(a) General del Ministerio del Trabajo en calidad de ordenador(a) del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, certifica que existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Riesgos Laborales para la vigencia 2025, así:

OBJETO	DESCRIPCIÓN	SUB RUBRO	VALOR
A	Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todo el territorio nacional y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, conforme los lineamientos de la Ley 1502 de 2011.	100313 Prevención E Investigación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales en el Territorio Nacional.	5 479,040,000.00

VALOR TOTAL CDP \$ 479,040,000.00

VALOR: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Se expide para amparar la contratación cuyo objeto es: "460-DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCION DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCION A, SECCION PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA"

Fecha de expedición: 05-11-2025
 Dependencia Solicitante: Dirección de Riesgos Laborales
 N°. de solicitud de CDP: 242 de 04-11-2025

GERSSON JAIR CASTILLO DAZA
Ordenador(a) del Gasto

Proyecto: Mabel Estanconi E - Grupo de Presupuesto
 Aprobó: Coordinadora Grupo de Presupuesto
 Yo, Sr.: Asesora de Despacho

Ministerio del Trabajo
 Sede administrativa
 Dirección: Carrera 7 No. 31-10
 Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
 20, 21, 22, 23, 24 y 25
 Conmutador: (501) 5185930
 Bogotá

Atención presencial
 Con cita previa en cada Dirección
 Territorial o Inspección Municipal
 del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
 desde teléfono fijo:
 018000 112418
www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
FONDO DE RIESGOS LABORALES**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA 2026
No. 003 - 26**

El(la) Secretario(a) General del Ministerio del Trabajo en calidad de ordenador(a) del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, certifica que existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Riesgos Laborales para la vigencia 2026, así:

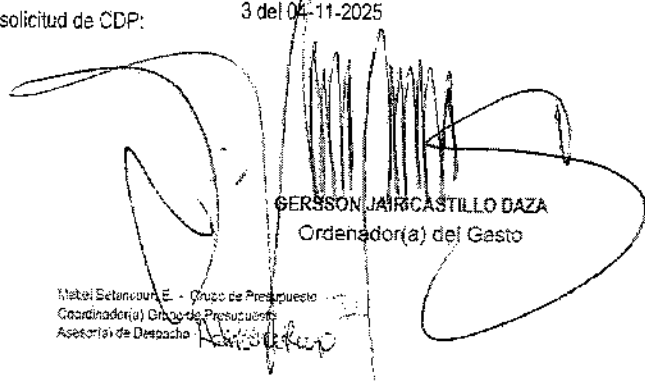
OBJETO	DESCRIPCIÓN	SUB RUBRO	VALOR
A	Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todo el territorio nacional y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención; conforme los lineamientos de la Ley 1502 de 2011.	100313 Prevención E Investigación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales en el Territorio Nacional.	\$ 1,117,760,000.00

VALOR TOTAL CDP \$ 1,117,760,000.00

VALOR: MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Se expide para amparar la contratación cuyo objeto es: "460-DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCION DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCION A, SECCION PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Fecha de expedición: 05-11-2025
 Dependencia Solicitante: Dirección de Riesgos Laborales
 N°. de solicitud de CDP: 3 del 04-11-2025


GERSSON JAIR CASTILLO DAZA
 Ordenador(a) del Gasto

Procedió: Michel Betancourt E. - Grupo de Presupuesto
 Acordó: Coordinador(a) Grupo de Presupuesto
 Valió: Asesor(a) de Despacho

Ministerio del Trabajo
 Sede administrativa
 Dirección: Carrera 7 No. 31-10
 Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
 20, 21, 22, 23, 24 y 25
 Conmutador: (601) 5185830
 Bogotá.

Atención presencial
 Con cita previa en cada Dirección
 Territorial o Inspección Municipal
 del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
 desde teléfono fijo:
 018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Identificación del contrato

125

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8565241
Versión del contrato 1
Estado de contrato Firmado
Fecha de generación del estado 1 hora de tiempo transcurrido (7/11/2025 9:53:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato CI-MT-639-2025
Objeto del contrato DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Tipo de Contrato Otro
¿Asociado a otro contrato? Sí No
Duración del contrato 6 Meses
Fecha de inicio de contrato *
Fecha de terminación del contrato 6/05/2026 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días 0 días
Liquidación Sí No *
Fecha de inicio de liquidación 12/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación 31/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales Sí No *
Obligaciones pos consumo Sí No *
Reversión Sí No *


Información de la Entidad Estatal contratante


MINTRABAJO NIVEL CENTRAL*
 Servicios de administración y financiación pública
 COLOMBIA, Bogotá
 ★★★★★

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista


UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
 COLOMBIA, Pamplona
 Número de documento 890501510

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: IVALDO TORRES CHAVEZ
Fecha de aprobación: 7/11/2025 11:36:09 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: GERSON CASTILLO DAZA
Fecha de aprobación: 7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:

Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No **Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020**

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

Sí No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Sí No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Fecha de notificación de prorrogación 1/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

126

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No

Garantías por lotes, grupos o etapas Sí No

Cumplimiento Sí No

<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del contrato				
<input checked="" type="checkbox"/> % del valor del contrato	25,00	Fecha de vigencia (desde)	12 horas para terminar (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input type="checkbox"/> Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input checked="" type="checkbox"/> Pago de salarios				
<input checked="" type="checkbox"/> % del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	12 horas para terminar (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input type="checkbox"/> Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/05/2029 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input checked="" type="checkbox"/> Calidad del servicio				
<input checked="" type="checkbox"/> % del valor del contrato	25,00	Fecha de vigencia (desde)	12 horas para terminar (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input type="checkbox"/> Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	

Responsabilidad civil extra contractual Sí No

Fecha límite para entrega de garantías: 2 días para terminar (10/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8565241
Proveedor UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Bogota
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Bogota
Código postal 11001

Grados (°) Minutos (') Segundos (")
Latitud:
Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Carrera 7 # 31 - 10	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	8011700	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1362 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	1,00	UN	1.596.800.000,00	1.596.800.000	1.596.800.000,00

127

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
<input type="checkbox"/> CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	(detalle)
<input type="checkbox"/> ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	(detalle)
<input type="checkbox"/> CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	<input type="text" value="GERSON CASTILLO DAZA"/> Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 79958908	Guardar y notificar
Supervisor	<input type="text" value="WILMAR JULIAN RINCO"/> Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 1052020578	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	<input type="text" value="GERSON CASTILLO DAZA"/> Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 79958908	Guardar y notificar
--------------------	---	---	-------------------------------------

[Agregar usuario](#)

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	GERSON CASTILLO DAZA	7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Supervisor	WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO	7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Ordenador del pago	GERSON CASTILLO DAZA	7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
Destinación del gasto	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	Inversión
Fuente de los recursos:		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Regalías - SGR	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos de Crédito	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *	1.596.800.000
Total		1.596.800.000

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el SIIF Sí No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
<input type="checkbox"/> 21525	CDP	No se ha iniciado		479.040.000 COP	00-00-00	- Editar
<input type="checkbox"/> 00326	CDP	No se ha iniciado		1.117.760.000 COP	00-00-00	- Editar

Saldo de CDP
 Saldo de vigencias futuras
 Saldo total a comprometer 0 COP
 Última consulta a SIIF
 Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
 Saldo de compromisos AVF
 Saldo total comprometido
 Última consulta a SIIF



COMPLEMENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

1. PARTES	<p>GERSSON JAIR CASTILLO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 79.958.908, en su calidad de Secretario General (e), encargado mediante el Decreto No. 0456 del 21 de abril de 2025, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del 22 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 5281 de 2011 y la Resolución No. 2553 del 24 de Julio de 2017 como ordenador del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DEL TRABAJO, con NIT. 830.115.226-3.</p> <p>IVALDO TORRES CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía 19.874.417 expedida en Magangue – Bolívar, en calidad de Representante Legal y Rector de la Universidad de Pamplona, designado por el Honorable Consejo Superior Universitario, mediante el acuerdo No. 051 del 04 de diciembre de 2024, cargo para el cual tomó posesion a través del acta de fecha 04 de diciembre de 2024, con competencia contractual de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007, “por el cual se modifica y actualiza el estatuto de contratación administrativa de la Universidad de Pamplona” obrando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA.</p>
2. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	<p>La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, realiza las siguientes declaraciones:</p> <p>2.1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales se publican a través de la plataforma SECOP II.</p> <p>2.2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.</p> <p>2.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>2.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.</p> <p>2.5. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.</p> <p>2.6. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el MINISTERIO DEL TRABAJO o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.</p>
3. OBJETO	<p><i>“Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”</i></p>
4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	<p>Son obligaciones generales del contratista:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar a cabalidad el servicio objeto del Contrato. 2. Cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato de manera oportuna. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión el contrato y/o convenio, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 4. Presentar oportunamente al supervisor del Contrato, un informe para cada uno de los pagos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de éste, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.



	<ol style="list-style-type: none"> 5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 6. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normativa vigente para tal fin. 7. Las demás que por la naturaleza del Contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.
<p>5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA</p>	<p>Son obligaciones específicas del contratista:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo dispuesto y solicitado por el Ministerio del Trabajo en los estudios previos, ficha técnica, propuesta presentada y todos los documentos que hacen parte integral del contrato, mediante los cuales se determinan los requisitos del bien o servicio objeto del presente contrato. 2. Elaborar y entregar el plan de trabajo con cronograma y actividades para la ejecución de cada fase del concurso. 3. Entregar los términos y condiciones del concurso, aprobados por el supervisor. 4. Publicar la convocatoria del concurso en medios de amplia difusión nacional, garantizando transparencia y acceso a todos los aspirantes. 5. Notificar y mantener informadas a las entidades de inspección, vigilancia y control sobre el inicio y la finalización del concurso. 6. Definir y presentar los perfiles de aspirantes y criterios de evaluación, aprobados por el supervisor del contrato, que permitan seleccionar los candidatos idóneos para conformar las Juntas de Calificación de Invalidez. 7. Diseñar, construir, aplicar y validar las pruebas, incluyendo guía digital para aspirantes sobre el modelo de evaluación, garantizando igualdad, transparencia y seguridad en la aplicación. 8. Desarrollar y/o implementar y garantizar la plataforma tecnológica para la inscripción y aplicación de pruebas virtuales, asegurando acceso seguro y cobertura nacional. 9. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas definidas en el Concurso Público, con el fin de evitar fraudes y suplantaciones. 10. Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información. 11. Presentar un informe de cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes, con las bases de datos consolidadas y hojas de vida. 12. Establecer procedimientos y formatos para reclamaciones y respuestas en cada fase del



	<p>concurso para la gestión de las reclamaciones durante la vigencia del contrato.</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Contar con el personal idóneo y experto para el diseño, desarrollo, pruebas, implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica dispuesta para el proceso de selección. 14. Entregar una (1) lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de calificación de invalidez. 15. Entregar las treinta y dos (32) listas de elegibles, para integrar las 32 Juntas Regionales de calificación de invalidez, de acuerdo con las necesidades identificadas por parte del Ministerio del Trabajo, en cuanto al número necesario de creación de estas Juntas Regionales. 16. Presentar un informe final en medio físico y magnético, que incluya resumen ejecutivo, análisis técnico, resultados de la ejecución del contrato y evidencia de cumplimiento de los requerimientos técnicos del concurso. 17. Responder ante las autoridades competentes por actos u omisiones en desarrollo del contrato que causen perjuicio a la administración o terceros, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 18. Reportar al MINISTERIO DEL TRABAJO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, los hechos o circunstancias que puedan incidir negativamente en la oportuna o debida ejecución del contrato. 19. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente. 20. Suscribir un acuerdo de confidencialidad, que garantice la seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de diseño, de la metodología de la construcción y del contenido de las pruebas que se definan para el concurso público; de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia o de cualquier tipo de documento, información o producto relacionado con la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 21. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.
--	--

<p>6. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</p>	<p>Son obligaciones del MINISTERIO :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado. 2. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato interadministrativo y obligaciones contractuales. 3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor. 5. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso
--	--

[Handwritten signature]



	<p>oportuno al MINISTERIO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato interadministrativo aplique.</p> <p>6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato interadministrativo</p> <p>7. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato interadministrativo</p> <p>8. Las demás que se deriven del objeto contractual.</p>
7. PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (6) MESES , término contado a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II por parte del supervisor, previa expedición del registro presupuestal.
8. ESPECIFICACIONES TECNICAS	El contratista deberá desarrollar todas las actividades, de conformidad con lo descrito en: la FICHA TÉCNICA , estudios previos y la propuesta presentada.
9. DERECHOS DE LAS PARTES	<p>9.1 Recibir oportunamente los pagos acordados en los términos pactados en el presente Contrato Interadministrativo.</p> <p>9.2 Recibir oportunamente los productos de conformidad con la especificaciones de la ficha técnica.</p> <p>9.2 Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este Contrato Interadministrativos y sanción para quien los vulnere.</p> <p>9.3 Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato Interadministrativo.</p>
10. VALOR DEL CONTRATO	<p>El valor del contrato corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (1.596.800.000,00) M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.</p> <p>PARAGRAFO: La asignación del total del presupuesto oficial corresponde a MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (1.596.800.000,00) M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.</p>
11. FORMA DE PAGO	<p>El pago del contrato se realizará en desembolsos parciales por fases, sujetos a la verificación por parte del supervisor de que la fase correspondiente ha sido ejecutada de acuerdo con la ficha contentiva de las condiciones técnicas y el cronograma aprobado. Los entregables asociados a cada fase constituyen evidencia de la correcta ejecución, sin que su entrega individual implique un pago independiente.</p> <p>PRIMER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 1: Alistamiento: El pago se realizará previa verificación y acreditación del cumplimiento y ejecución total de la fase de alistamiento por parte del contratista, incluyendo: Entrega del plan de trabajo y cronograma y definición de perfiles y criterios de evaluación. Los documentos entregables correspondientes al cronograma.</p> <p>SEGUNDO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 2: Convocatoria: El pago se realizará cuando se verifique y acredite que la fase de convocatoria, incluyendo: Informe de avances de herramienta tecnológica de inscripción, documento términos y condiciones del concurso, procedimiento y formatos de reclamaciones, publicación de la convocatoria y documento que evidencie notificación a antes de control. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p>



	<p>TERCER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 3: Diseño, Construcción y consistencia interna de la prueba: El pago se realizará al constatar que el contratista diseñe, construya y valide las pruebas, incluyendo: Documento técnico de diseño de pruebas de evaluación, documento guía digital para aspirantes e informe de pruebas de funcionamiento de la plataforma tecnológica. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p>CUARTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 4: Preselección: El pago se realizará cuando se haya completado la fase de preselección, incluyendo: Informe de cumplimiento de requisitos, informe de atención de reclamaciones y documento con lista de admitidos para la presentación a la aplicación de la prueba de conocimiento. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p>QUINTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 5: Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles, el pago se realizará una vez surtida la fase de pruebas, reclamaciones y listas de elegibles, incluyendo: Informe técnico de aplicación de prueba, informe de atención de reclamaciones y documento con lista de elegibles definitiva. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p>SEXTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la fase 6: Entregables finales, el pago se realizará una vez haga efectivo los entregables finales, incluyendo: repositorios digitales de inscritos y hojas de vida, documento consolidado con resultados por aspirante y juntas y documento que evidencie notificación a antes de control. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p>SEPTIMO PAGO: Un 10% del valor total del contrato contra liquidación.</p>
<p>12. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES</p>	<p>Para atender las erogaciones del Contrato Interadministrativo, el MINISTERIO DEL TRABAJO cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 215-25 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$479.040.000) M/CTE y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 003-26 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.117.760,00) M/CTE, que corresponden al valor total del contrato, es decir la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00) M/CTE., incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato</p>
<p>13. RESPONSABILIDAD</p>	<p>EL CONTRATISTA. Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el Contrato Interadministrativo. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo.</p> <p>Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley</p>
<p>14. CESIÓN</p>	<p>EL CONTRATISTA, no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del Contrato Interadministrativo sin la autorización previa, expresa y escrita del MINISTERIO. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MINISTERIO DEL TRABAJO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al MINISTERIO DEL TRABAJO de la misma y solicitar su consentimiento o en su defecto se dará por terminado el contrato.</p>



**15. GARANTIAS
MECANISMOS
COBERTURA
RIESGO**

**Y
DE
DEL**

Atendiendo la naturaleza del contrato y su ejecución sucesiva se hace necesario exigir la constitución de la garantía única que ampare los riesgos indicados en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

Tenga en cuenta que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo, de acuerdo al análisis del riesgo realizado, se estima pertinente la solicitud de las siguientes garantías:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	25	Del contrato Interadministrativo	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	25	Del contrato Interadministrativo	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Del contrato Interadministrativo	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

**16. TERMINACIÓN
CONTRATO**

DEL

El contrato podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes.
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor.
4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman.
5. Por expiración del término de ejecución del contrato sin que las partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo.
6. Por las demás causales que consagra la ley.
7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

17. RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA. Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del clausulado del Contrato Interadministrativo. **EL CONTRATISTA,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ejecución del objeto del presente Contrato Interadministrativo.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

18. INDEPENDENCIA

EL CONTRATISTA, es una entidad independiente del MINISTERIO, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA,** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO DEL TRABAJO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

19. INDEMNIDAD:

Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato las partes se comprometen y acuerdan en forma irrevocable a mantenerse indemnes por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes.

EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MINISTERIO DEL TRABAJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato Interadministrativo. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato Interadministrativo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Ministerio por cualquier obligación de

	<p>carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato Interadministrativo</p>
20. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	<p>Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa.</p>
21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	<p>Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de Contrato Interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.</p>
22. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS	<p>Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las Partes, relacionadas con la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación, terminación y/o liquidación del presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes acuerdan solucionar el conflicto por vía de conciliación, en un periodo máximo de sesenta (60) días hábiles. En caso de persistir el conflicto, las Partes quedan en libertad para acudir a la vía de la jurisdicción ordinaria para solucionar el conflicto.</p>
23. SUPERVISIÓN	<p>La supervisión del contrato será ejercida por el (la) DIRECTOR (A) DE RIESGOS LABORALES cargo que actualmente está siendo desempeñado por WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del objeto contratado.</p> <p>En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar de forma unilateral la designación del supervisor, debiendo comunicar su decisión por escrito al CONTRATISTA y al Grupo de Gestión Contractual para los fines pertinentes.</p>
24. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	<p>Hacen parte integrante del Contrato Interadministrativo los siguientes documentos:</p> <p>25.1 Los estudios previos y demás documentos precontractuales.</p> <p>25.2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.215-25, 003-26</p> <p>25.3. El presente clausulado.</p> <p>25.4. Ficha de condiciones técnicas</p>
25. CONFIDENCIALIDAD	<p>Con la suscripción del contrato el contratista garantizará que mantienen la confidencialidad de la información suministrada por cualquiera de estas a la otra. En virtud de lo anterior, se obligan a: 1) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales. 2) No utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas establecidas en las normas que regulan la materia. 3) Dar instrucciones a sus funcionarios, contratistas o empleados para preservar la total confidencialidad que deben guardar con la información que trata el presente contrato.</p>
26. DERECHOS DE AUTOR	<p>Todos los documentos y productos que el contratista desarrolle en ejecución del contrato y los patrimoniales de autor serán de propiedad patrimonial exclusiva del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio del reconocimiento de los créditos y derechos morales de los autores intelectuales de los mismos por parte del contratista.</p>
27. TITULARIDAD DE LOS BIENES Y RESULTADOS	<p>Los resultados derivados del contrato serán de la titularidad Ministerio del Trabajo, sin perjuicio del reconocimiento de los créditos y derechos morales de los autores intelectuales de los mismos por parte del contratista.</p>





28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato.
29. LIQUIDACIÓN	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
30. NOTIFICACIONES	El contratista acepta recibir notificaciones en la dirección electrónica suministrada en la plataforma del SECOP II. En virtud de lo anterior, las notificaciones a que haya lugar se realizarán a través de medios electrónicos.
31. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN	El domicilio contractual será Bogotá D.C. y el lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C.
32. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través del Sistema electrónico para la Contratación Secop II y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada por parte del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio y la emisión del respectivo Registro Presupuestal.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Geraldine Paola Murcia Lara	Contratista GGC	
Revisó	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista GGC	
Revisó	Yonis Ernesto Peña Bernal	Contratista Secretaría General	
Aprobó	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesor Código 1020 Grado 15	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.



JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

137

Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo para la convocatoria del concurso de méritos de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 porta Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

1 mensaje

JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com> 25 de febrero de 2026 a las 17:18
Para: Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, asanguino@mintrabajo.gov.co, wrincon@mintrabajo.gov.co,
juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co
Cc: directoradmin@coljuntas.com.co, cphernandez@procuraduria.gov.co, mbotero@procuraduria.gov.co,
sbarrieta@procuraduria.gov.co

Bogotá Distrito Capital, febrero 25 de 2026

Señores

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

Ministro de Trabajo

Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.coasanguino@mintrabajo.gov.co**WILMA JULIÁN RINCÓN MARIÑO**

Coordinador Grupo Medicina Laboral - Dirección de Riesgos Laborales

Ministerio del Trabajo

wrincon@mintrabajo.gov.co**LUIS RAUL QUINTERO GUIO**Gerente del Proyecto del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 celebrado con el Ministerio del Trabajo cuyo objeto es "Desarrollar el Proceso de Selección de Los Integrantes y Miembros de Las Juntas de Calificación de Invalidez juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.coatencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Referencia: Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo para la convocatoria del concurso de méritos de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 porta Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Cordial y fraternal saludo,

En mi calidad de accionante dentro del medio de control administrativo de Acción de Cumplimiento, que dio traste a la Sentencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), Radicación 25000234100020230136300, Magistrado Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano, la cual fue confirmada en su integridad mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), radicación 25000-23-41-000-2023-01363-01, Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya, que ordeno la realización del concurso de méritos para la Selección de los Integrantes y Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez solicito:

I. Petición.

Solicitud de publicación del proyecto de acto administrativo para convocatoria de concurso de méritos de las Juntas de Calificación de Invalidez

138

Primero: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 962 de 2025, los artículos 3.6 y 8.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 y el precedente judicial establecido en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, Nulidad – Ley 1437 de 2011, Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo), solicito la **publicación del proyecto de acto administrativo** que convoque el concurso de méritos para la selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Esta medida se ajusta al artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y obedece lo ordenado en la sentencia de medio de control de cumplimiento proferida por la Subsección A, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 12 de diciembre de 2023. Su propósito es permitir que la ciudadanía formule observaciones y sugerencias, garantizando así el debido proceso, la participación ciudadana y la publicidad de los actos administrativos, so pena de incurrir en vicios de nulidad del acto definitivo.

Dicha petición se fundamenta en los siguientes argumentos:

II. Fundamentos de la solicitud

En la sentencia de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, sobre nulidad de la Ley 1437 de 2011), proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A (Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo), se declaró la nulidad del Acuerdo No. 0245 del 3 de septiembre de 2020, concertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Dicho acto, “por el cual se convocó y establecieron las reglas del proceso de selección para proveer empleos de carrera en vacancia definitiva en la ANSV”, incurrió en vicios por no haberse **publicado previamente** su **proyecto** para observaciones y sugerencias de la ciudadanía, conforme al artículo 8 de la Ley 962 de 2025 y los artículos 3.6 y 8.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011).

Los argumentos del Consejero Ponente Juan Camilo Morales Trujillo para arribar a dicha conclusión fueron los siguientes:

“3. De la omisión de publicación del proyecto de acto administrativo que antecedió el Acuerdo No. 0245 de 2020 53. Tratándose de la publicación de los proyectos de acto administrativo mediante los cuales se convoca y establecen las reglas para la ejecución de los procesos de selección que adelanta la CNSC en el marco de su competencia, el precedente de esta subsección ha reconocido que esta actuación es de obligatorio cumplimiento tanto para dicha entidad como para las demás autoridades que convengan con aquella la realización del respectivo proceso de selección.

54. En efecto, el trámite especial previsto en la Ley 909 de 2004 para proveer los cargos de carrera administrativa no excluye a las referidas autoridades de cumplir los deberes de información y publicidad consagrados en el régimen general de procedimiento administrativo; tal es el caso de las exigencias establecidas en el inciso octavo del artículo 8 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 3.6 y 8.8 del CPACA invocados por la parte demandante en el presente proceso. Ello es así, por cuanto el artículo 2 del CPACA aclara que los asuntos no previstos en las reglas especiales de procedimiento se regirán por lo establecido en el CPACA y es aplicable a los deberes de las autoridades en materia de atención al público que no están regulados de manera específica en la Ley 909 de 2004.

55. Esta interpretación del ordenamiento jurídico de ninguna manera desconoce la independencia y autonomía constitucional de la CNSC, contrario a lo que adujo dicha entidad, toda vez que los deberes de información y publicidad no eliminan las facultades unilaterales de decisión que le asisten a esta autoridad en materia del sistema de carrera administrativa. Lo anterior, dada la sujeción única y absoluta de las autoridades a la Constitución y la ley y lo expresamente dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del

CPACA cuyo tenor dicta que, en el marco de los deberes de información y publicidad, «[e]n todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general».

139

56. En este contexto, por una parte, el numeral 6 del artículo 3 del CPACA consagra el principio de participación como un derrotero de interpretación y aplicación del procedimiento administrativo. En virtud de tal, «las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública».

57. Por otra parte, el inciso octavo del artículo 8 de la Ley 962 de 2005 señala como deber de todos los organismos y entidades de la administración tener a disposición del público información «[s]obre los proyectos específicos de regulación¹² y sus actuaciones en la ejecución de sus funciones en la respectiva entidad de su competencia». En concordancia, el numeral 8 del artículo 8 del CPACA establece la misma obligación «con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas».

58. Según se observa, para la expedición de los actos administrativos de carácter general, las precitadas normas imponen a las autoridades el agotamiento de una etapa previa y preparatoria que consiste en la publicación de los proyectos que anteceden la normativa y los antecedentes que la soportan. Esta particularidad en el trámite propende por una verdadera democratización del procedimiento administrativo al garantizar la participación de cualquier persona que se encuentre interesada en la regulación de que se trate y con ello permitir también un control ciudadano preventivo sobre la actuación de la administración.

59. El objeto de esta regla de procedimiento constituye, además, una manifestación de la participación ciudadana como valor, principio y fin del Estado social y democrático de derecho, al amparo de lo preceptuado en el preámbulo y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política. De este régimen constitucional se derivan, a su vez, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 Superior y replicados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, en virtud de los cuales el ejercicio de la administración debe atender a cabalidad la participación, la publicidad, la transparencia y el interés general.

60. Aunado a lo anterior, materializa la democratización de la administración según las exigencias del artículo 32 de la misma Ley 489 de 1998. Esta norma establece que «[t]odas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública»; para ello, legitima la implementación de todo tipo de «mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa», tal como ocurre con la obligación de publicación de los proyectos de acto administrativo general.

61. Siendo así, la omisión de la etapa de publicación de los proyectos de acuerdo que convocan y establecen las reglas para la ejecución de los procesos de selección de empleos de carrera administrativa que adelanta la CNSC constituye una afrenta al debido proceso por la pretermisión de una actuación obligatoria en el marco del procedimiento administrativo general; a la vez que desconoce las garantías de la participación ciudadana propias de la gestión administrativa al impedir que las personas interesadas consulten la regulación específica que pretenden aplicar las autoridades a un determinado proceso de selección.

61. Siendo así, la omisión de la etapa de publicación de los proyectos de acuerdo que convocan y establecen las reglas para la ejecución de los procesos de selección de empleos de carrera administrativa que adelanta la CNSC constituye una afrenta al debido proceso por la pretermisión de una actuación obligatoria en el marco del procedimiento administrativo general; a la vez que desconoce las garantías de la participación ciudadana propias de la gestión administrativa al impedir que las personas interesadas consulten la regulación específica que pretenden aplicar las autoridades a un determinado proceso de selección.

62. De esta manera, es dable afirmar que la conducta omisiva de las autoridades competentes redundará en la afectación a la validez del acto administrativo que haya sido expedido en estas condiciones, por cuanto habrá nacido a la vida jurídica viciado de nulidad por haber sido expedido de manera irregular al vulnerar el debido proceso y con infracción de las normas en que debía fundarse al violentar las garantías de participación ciudadana.

63. Como ya fue anticipado, la jurisprudencia de esta subsección ha reconocido la irregularidad en que incurre la autoridad cuando se presentan este tipo de circunstancias. Sin embargo, en algunos de estos pronunciamientos ha optado por abstenerse de declarar la nulidad de los actos administrativos que adolecen los referidos vicios en razón a la afectación que ello podría ocasionar a determinados particulares cuando el proceso de selección ha finalizado y se han conformado las listas de elegibles.

64. Según dicha postura, la eventual declaratoria de nulidad del acuerdo de convocatoria de que se trate podría afectar los derechos particulares concedidos a los ciudadanos que resultaron elegibles y para evitar tal agravio ha optado por ponderar el

principio de participación ciudadana, amparado por las reglas de procedimiento que imponen la publicación previa de los proyectos de actos administrativos de carácter general y el principio de eficacia de la función administrativa, que se materializa en las listas de elegibles finalmente conformadas.

140

65. Como resultado de este ejercicio ha arribado a la tesis en cuya virtud. Los actos administrativos demandados no están viciados de nulidad por expedición irregular, toda vez que, si bien no se acreditó la publicación previa de sus proyectos de norma para efectos de garantizar la participación ciudadana según lo prevé el numeral 8 del artículo 8 del CPACA, en la ponderación de principios enfrentados en el caso concreto con este defecto procedimental, tiene más peso relativo el de la eficacia en la función administrativa, que ampara el mantenimiento de la presunción de legalidad de los decretos y el acuerdo acusados.

66. Pues bien, resulta plausible reafirmar que la expedición de los acuerdos de convocatoria que no hayan estado antecedidos por la publicación del respectivo proyecto de acto administrativo es irregular. No obstante, la Sala se apartará de la tesis según la cual, como resultado de ponderar del principio de participación ciudadana con el de eficacia de la función administrativa, no es procedente la declaratoria de nulidad de las actuaciones que se encuentran viciadas por la señalada irregularidad.

67. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que «el acatamiento del precedente no debe suponer la petrificación del derecho, pues existen ciertos eventos en los que la autoridad puede desligarse del mismo, siempre que argumente de manera rigurosa y clara las razones por las cuales procede de ese modo»¹⁶. Esta posibilidad, además, pretende impedir que se anule la autonomía, independencia y única sujeción a la ley que les asiste a los jueces conforme lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

68. En este contexto, esta corporación se ha referido a la procedencia de la modificación del precedente jurisprudencial «horizontal», es decir, de aquel proveniente de una misma autoridad judicial u otra de igual jerarquía. Sobre el particular, ha señalado que dos jueces de igual jerarquía pueden tener criterios diferentes al momento de dictar sentencia, no obstante, de ocurrir tal disparidad, el juez que se aparta del precedente debe ofrecer una argumentación clara, expresa, razonable, amplia y suficiente de los motivos por los cuales modifica la postura que le antecede. Al amparo de lo anterior, corresponde a la Sala poner de presente las razones por las cuales se aparta de la postura adoptada por esta subsección en oportunidades previas.

69. El criterio jurídico expuesto en líneas anteriores, en primer lugar, presenta el riesgo de ser entendido como un aval para el desconocimiento del orden legal por parte de las autoridades porque reconoce que la actuación se encuentra viciada de nulidad, pero omite imponer una consecuencia jurídica; la cual no puede ser otra que la declaratoria de invalidez del acto administrativo de que se trate.

En segundo lugar, torna nugatorio el ejercicio del control judicial sobre la actuación de la administración, habida cuenta que se limita a hacer expresa la existencia de la irregularidad, sin desplegar las facultades que ostenta el juez de lo contencioso administrativo para corregirla.

70. Este escenario puede llevar a que la administración despliegue conductas contrarias a derecho durante el trámite de expedición de los actos administrativos proferidos en el marco de los procesos de selección de empleados públicos, considerando que, pese al desconocimiento del ordenamiento jurídico, estos no serán objeto de reproche ni sanción judicial si conforma la lista de elegibles de manera ágil o al menos antes de la decisión de la autoridad judicial que se encuentra estudiando su actuación.

71. En otras palabras, la postura de la que se aparta la Sala en esta providencia conlleva a un incentivo indeseado para que las autoridades actúen contra derecho. Por esta razón, resulta imperativo modificar el criterio jurisprudencial de esta subsección en el sentido de precisar que los vicios de nulidad en cuestión afectan la validez de los actos administrativos que los adolecen y esta realidad no puede ser subsanada ni ponderada con ninguna otra situación jurídica particular. En esa medida, lo que procederá en el caso que corresponda será declarar la nulidad del acto administrativo afectado. ^[1]

En este sentido, el Consejero Ponente Juan Camilo Morales Trujillo explica en detalle la citada sentencia en el siguiente enlace, para mayor ilustración: <https://www.youtube.com/watch?v=IzRrVjeYAJc>.

Ahora bien, a la fecha, en la página web de la Universidad de Pamplona no se ha publicado el acto administrativo definitivo de convocatoria al concurso de méritos para seleccionar los integrantes de las

Juntas de Calificación de Invalidez, conforme al artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y a lo ordenado en la sentencia de medio de control de cumplimiento proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

141

A continuación, se adjunta captura de pantalla que evidencia dicha omisión:



En estos términos, y dada la situación administrativa constatada, resulta viable y procedente ordenar **de inmediato la publicación del proyecto de acto administrativo** que convoque el concurso de méritos para la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Reitero que esta solicitud busca garantizar que el acto administrativo se ajuste a las normas legales y constitucionales, particularmente el artículo 8 de la Ley 962 de 2025 y los artículos 3.6 y 8.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011), evitando así que nazca viciado de nulidad y blandir jurídicamente el concurso para evitar futuras demandas.

III. Anexos probatorios

Adjunto copia de la sentencia de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, sobre nulidad de la Ley 1437 de 2011), proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A (Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo).

IV. Notificaciones

Recibirte notificaciones al correo electrónico jesusarnulfocobogarcia@gmail.com Cel 30237450966.

Atentamente,

Jesus Arnulfo Cobo Garcia
C.C N° 80.143.586 de Bogotá

Con Copia a:

Coljuntas

Procuraduría General de Nación.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera. Magistrado Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano

142

[1] Sentencia de fecha 12 de junio 2025, Radicación: 11001-03-25-000-2021-00468-00 (2277-2021), Referencia: Nulidad – Ley 1497 de 2011, Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo, proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A,

 **Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo DF.pdf**
689K



Pamplona, Norte de Santander; 28 de febrero de 2026

Señor

JESUS ARNULFO COBO GARCIA

jesusarnulfocobogarcia@gmail.com

E.S.D

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición.

Respetado señor Cobo García:

LUIS RAUL QUINTERO GUIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.157.058 de Pamplona, actuando en calidad de GERENTE DEL PROYECTO del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 celebrado con el MINISTERIO DEL TRABAJO cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la Sentencia del medio de control de cumplimiento proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, de conformidad con el nombramiento a través de la Resolución No. 1070 del 01 de diciembre de 2025, me permito dar respuesta a su comunicación radicada el 25 de febrero de 2026, en la que formula la siguiente solicitud:

“Primero: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 962 de 2025, los artículos 3.6 y 8.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 y el precedente judicial establecido en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, Nulidad – Ley 1437 de 2011, Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo), solicito la publicación del proyecto de acto administrativo que convoque el concurso de méritos para la selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez”.

Al respecto, la Universidad de Pamplona informa que actualmente se encuentra en la fase de planeación y consolidación del aviso y proyecto de acto de convocatoria, que será publicado oportunamente en los medios de comunicación de la Universidad y del Ministerio.

Por lo tanto, lo invitamos a consultar el sitio web <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>, en la que se publicará dicha información.

Atentamente,


LUIS RAUL QUINTERO GUIO
Gerente del Proyecto.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los parágrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexecutable de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

“ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

“ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[..]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”* sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.


En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASEDada en Bogotá, D.C a los 10 ABR 2026


ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
 Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

ABRIL DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
1. ETAPAS DEL PROCESO.....	3
1.1 CONVOCATORIA.....	3
1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES.....	4
1.3 PRESELECCIÓN.....	5
1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS	6
1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos	7
1.4.2 Estructura de la Prueba	8
1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes.....	8
1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES	9
1.5.1 Resultados Preselección.....	9
1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección	9
1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección.....	10
1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento.....	11
1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento.....	11
1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento	12
1.5.7 Consolidación del Resultado Final	12
1.5.8 Criterios de Desempate	12
1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	13



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



1. ETAPAS DEL PROCESO

El proceso de selección para la conformación de las listas de elegibles de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimientos
 - b) Prueba psicotécnica (Personalidad y aptitudes)
5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

1.1 CONVOCATORIA

El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.



Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Se realiza a través de la página web de la Universidad de Pamplona mediante el aplicativo **HEURISOFT**, los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección. Los documentos se deben adjuntar en formato **PDF** de forma individual con un peso máximo **2MB** cada uno.

Requisitos mínimos:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos **es inmodificable**.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos, se entenderá que **desiste de continuar en el proceso de selección** y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la **Libreta Militar**, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la **Ley 1780 de 2016**.



Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del **Decreto 1352 de 2013**, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

1.3 PRESELECCIÓN

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de **preselección** consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la educación y la experiencia requeridas y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se hayan postulado.

A partir de este análisis se determinará si el aspirante presentó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una **etapa de carácter eliminatorio**, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguientes.



En la etapa de preselección se estudiarán **única y exclusivamente** los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para el cargue de los mismos, los cuales se considerarán extemporáneos.

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada de apoyar la ejecución técnica del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán **admitidos para continuar en el proceso de selección**, mientras que aquellos que no los acrediten serán **inadmitidos y no podrán continuar en el proceso**.

De acuerdo a lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes, serán sometidos a análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la Prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección, resaltando lo siguiente:

La distribución planteada previamente se presenta en la siguiente tabla:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
-------	----------------	----------------------------	-------------------------------	----------



1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de Personalidad	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
3. Prueba de Aptitudes	100 puntos	No Aplica	10 %	Clasificatorio
Total			100%	

La **Prueba de Conocimientos** evaluará, conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, para la evaluación del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimientos sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos

Para el proceso de selección de integrantes y miembros de las **Juntas de Calificación de Invalidez**, la prueba se diseñó bajo la metodología de **Pruebas de Juicio Situacional**, orientadas a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tiene como propósito obtener una **muestra representativa de la conducta profesional** que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.



1.4.2 Estructura de la Prueba

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética, relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez y de las funciones de sus integrantes, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán **entre tres (3) y cinco (5) enunciados**, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán **tres (3) opciones de respuesta (A, B y C)**, de las cuales **solo una será correcta**, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes

En el marco de los procesos de selección, las pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

En lo que respecta a las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.



- Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el presente documento.
- Estas pruebas se aplicarán en una UNICA fecha y hora, EXCLUSIVAMENTE para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES

1.5.1 Resultados Preselección

Los resultados de la preselección serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección

Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes únicamente a través la plataforma HEURISOFT de la Universidad de Pamplona, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.



En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse EXTEMPORÁNEAS.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la Preselección, que serán entregados en términos de **ADMITIDO / NO ADMITIDO**.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.

Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección

Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de **admitidos y no admitidos** para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.



1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento

Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento

Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma **HEURISOFT** dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse **EXTEMPORÁNEAS**.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.



Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento

Los resultados definitivos la prueba de conocimiento, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.7 Consolidación del Resultado Final

El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en el proceso de selección.

La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado.

La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

1.5.8 Criterios de Desempate

Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.



3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, la entidad convocante conformará, en estricto orden de resultado, publicará la **lista de elegibles**.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

MARZO DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. PRINCIPIOS RECTORES	4
2. DEFINICIONES.....	4
3. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN	5
4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	6
5. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA	7
6. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA	8
7. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES.....	9
8. PRUEBAS	10
8.1 Tipo de prueba para la evaluación de conocimientos	11
8.2 Estructura de la prueba	12
8.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes	12



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como propósito es definir de manera precisa, transparente y objetiva los parámetros que orientan la evaluación de los aspirantes, garantizando que la convocatoria se desarrolle bajo principios de igualdad, publicidad y legalidad.

En este marco, los criterios aquí dispuestos constituyen una herramienta fundamental para facilitar la verificación de requisitos, la valoración de competencias y la asignación de puntajes, permitiendo asegurar que los perfiles seleccionados respondan a las necesidades técnicas y misionales propias del Sistema de Calificación de Invalidez. Asimismo, estos lineamientos buscan fortalecer la coordinación interinstitucional y promover la uniformidad en los procesos de evaluación, en aras de garantizar decisiones oportunas, imparciales y ajustadas al ordenamiento jurídico.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



1. PRINCIPIOS RECTORES

El proceso de selección se regirá por los principios de:

- **Igualdad:** Acceso equitativo de todos los aspirantes que cumplan los requisitos.
- **Objetividad:** Evaluaciones técnicas con criterios previamente definidos.
- **Transparencia y publicidad:** Divulgación permanente de las actuaciones y resultados.
- **Imparcialidad:** Neutralidad en todas las fases del proceso.
- **Eficacia y continuidad del servicio público:** Garantía del funcionamiento ininterrumpido de las Juntas de Calificación de Invalidez.

De igual manera, regirán en el proceso, los principios constitucionales la Función Pública de accesibilidad universal, moralidad, economía, celeridad y publicidad.

2. DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente documento y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
2. **Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
3. **Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.
5. **Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Para efectos del presente proceso de selección, **no se tendrá en cuenta la experiencia docente** para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

3. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el presente proceso de selección los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado "PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES").
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1. Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución. Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2. Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser



apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3. Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4. Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.
6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión del proceso de selección las siguientes:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos de participación establecidos en el **numeral 3** del presente documento.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente documento el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

Las anteriores causales de exclusión podrán aplicarse al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias o judiciales a que haya lugar.

En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, se presume que la información suministrada por los aspirantes es veraz. No obstante, cuando se evidencien anomalías, inconsistencias, falsedades o intento de fraude en la información, documentación o en el desarrollo de las pruebas, ello dará lugar a la exclusión inmediata del proceso de selección, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

5. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

La formación académica se acreditará mediante la presentación del título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico.

Cuando la profesión lo exija, el aspirante deberá acreditar la correspondiente **tarjeta o matrícula profesional vigente**, expedida por la autoridad competente.

Los documentos aportados para acreditar la formación académica deberán cumplir con los requisitos de validez establecidos en la normativa vigente y deberán ser legibles y verificables por la entidad encargada de la ejecución técnica del proceso de selección, en el evento en el que se requiera.

En los casos en que la profesión requiera tarjeta o matrícula profesional para su ejercicio, ésta deberá ser acreditada por el aspirante al momento de la inscripción al proceso de selección, sin que pueda ser reemplazada por otro documento para tal efecto.

Títulos obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.



6. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni otro tipo de documentos que no se hubieren señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, en cualquier etapa del proceso.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el aplicativo dispuesto para tal fin, para la **verificación de los requisitos mínimos**, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán incorporar, como mínimo, las especificaciones y requisitos establecidos en el presente documento.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos **es inmodificable**.



Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que **desiste de continuar en el proceso de selección** y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la **Libreta Militar**, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la **Ley 1780 de 2016**.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

8. PRUEBAS

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la Prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección, resaltando lo siguiente:



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



La distribución planteada previamente se presenta en la siguiente tabla:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de Personalidad	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
3. Prueba de Aptitudes	100 puntos	No Aplica	10 %	Clasificatorio
Total			100%	

La **Prueba de Conocimientos** evaluará, conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, para la evaluación del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimientos sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

8.1 Tipo de prueba para la evaluación de conocimientos

Para el proceso de selección de integrantes y miembros de las **Juntas de Calificación de Invalidez**, la prueba se diseñó bajo la metodología de **Pruebas de Juicio Situacional**, orientadas a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tiene como propósito obtener una **muestra representativa de la conducta profesional** que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y



procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

8.2 Estructura de la prueba

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética, relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez y de las funciones de sus integrantes, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán **entre tres (3) y cinco (5) enunciados**, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán **tres (3) opciones de respuesta (A, B y C)**, de las cuales **solo una será correcta**, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

8.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes

En el marco de los procesos de selección, las pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

En lo que respecta a las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.



- Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatória, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el presente documento.
- Estas pruebas se aplicarán en una UNICA fecha y hora, EXCLUSIVAMENTE para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE RECLAMACIONES

**Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de
las Junta Nacional y Regionales de Calificación de
Invalidez**



Instructivo Registro de Reclamaciones

Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez

La lectura cuidadosa y el seguimiento de cada uno de los pasos descritos en el presente instructivo garantizarán al aspirante un registro adecuado de su reclamación. Por ello, se recomienda revisar el documento en su totalidad antes de iniciar el proceso.

El link dispuesto por la Universidad de Pamplona es: <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> allí encontrará la opción dispuesta para realizar el registro de la reclamación correspondiente a la etapa del proceso.

Importante: Las siguientes imágenes corresponden a **ejemplos** desarrollados con fines ilustrativos.

Generalidades:

El aplicativo dispone de dos opciones principales para la gestión de reclamaciones: **Registrar Reclamación y Consultar Reclamación.**

Ingreso al sistema:

Inicialmente se solicita al usuario validar sus datos personales con el fin de verificar su identidad y permitir el acceso a las funcionalidades disponibles para la gestión de reclamaciones. Para ello, debe ingresar la siguiente información: número de inscripción, tipo de documento, número de documento y fecha de expedición del documento.

Posteriormente, se solicitará al usuario ingresar el código de verificación de seguridad que se muestra en pantalla en ese momento, con el fin de validar el acceso al sistema.



Módulo de reclamaciones	
Ingreso y Validación	
Número de Inscripción	4
Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Documento	6016016205
Fecha de Expedición de Documento	1940 ENERO 1

Por favor ingrese el código de verificación que ve en la imagen

HXYMOT

Refrescar

HXYMOY

Ingresar

Al ingresar al enlace habilitado para tal fin, el sistema presenta las condiciones y términos que el aspirante debe conocer para formular correctamente la reclamación, de acuerdo con la etapa correspondiente del proceso. Estas condiciones incluyen información sobre los requisitos que deben cumplirse, las consideraciones para el diligenciamiento del formulario y las responsabilidades del usuario al registrar la reclamación. Para continuar con el proceso, el aspirante debe leer cuidadosamente estas indicaciones y luego dar clic en el botón **“Sí acepto”**, lo que le permitirá acceder a las opciones del sistema para registrar o consultar su reclamación.

Página de ingreso a las reclamaciones/recursos
<p>Condiciones para acceder a formular reclamación contra la Publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos</p> <p>Señor concursante, para presentar su petición tenga en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda revisar las disposiciones aplicables a esta prueba, establecidas en la Resolución xx de 2014 y demás disposiciones aplicable al concurso. • Para ingresar debe diligenciar el número de su inscripción, seleccionar su tipo de documento, diligenciar su número de documento, su fecha de nacimiento y el código de seguridad generado automáticamente (captcha). • El tiempo máximo para diligenciar el formulario es de 15 minutos. Por ello se le recomienda que primero escriba el texto de su petición en Word, en formato Arial, tamaño 12, espacio sencillo, tamaño carta en máximo 2 páginas y lo guarde. • El texto de la petición deberá tener máximo 5000 caracteres. • Una vez terminado en Word su escrito copie el texto y cuando ingrese péguelo en el campo "escriba aquí su solicitud" destinado para tal fin. <p>Accepta las condiciones para continuar:</p> <p>Si acepto Salir</p>



En seguida el sistema muestra la interfaz con las 2 opciones.

Registrar Reclamación: Esta opción permite al usuario radicar la reclamación de acuerdo con la etapa correspondiente del proceso. Al seleccionar esta opción, el sistema habilita un formulario donde el aspirante diligencia la información requerida y expone los motivos de su reclamación. En la parte inferior de la interfaz, el sistema muestra las consideraciones a tener en cuenta para el registro, tales como el tiempo estimado para completar el trámite, la obligación de digitar directamente dentro del área destinada para el texto y el número máximo de caracteres permitido por el sistema.

Consultar Reclamación: Permite al usuario verificar el estado de una reclamación previamente registrada. Al seleccionar esta opción, el sistema muestra los detalles de la reclamación, incluyendo su estado y las respuestas emitidas, en caso de que ya hayan sido generadas.



Registrar Reclamación

Esta opción muestra una interfaz donde se visualiza información personal del aspirante y la Información de la Reclamación: Fecha y hora del sistema, tema y el subtema para la cual va hacer la reclamación, en la parte posterior se encuentra el espacio para ingresar la fundamentación de la Reclamación. Una vez realizada la Reclamación usted debe pulsar sobre la opción **Registrar**, como se muestra a continuación:



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



La opción **Registrar** muestra un mensaje de confirmación, si desea continuar con el proceso debe dar clic en **SI**, o de lo contrario en **No**.

Mensaje

¿Confirma que desea ingresar la Reclamación,
Aclaración o Recurso?

Si su respuesta es afirmativa, el sistema envía un mensaje al correo electrónico que el usuario registró al momento de su inscripción, adjuntando un archivo que confirma el éxito del proceso y contiene la información de la reclamación realizada

REGISTRO DE RECLAMACIÓN Recibidos x

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA <convocatoriadocente2025@unipamplona.edu.co>
para mí ▾

Estimado (a): NOMBRE 2 NOMBRE 3 PRUEBA2 PRUEBA2
Tipo de documento : CEDULA DE CIUDADANIA
Número de documento: 6028018208
Número de registro: 000000000004

La información que usted ha diligenciado ha sido registrada en el sistema. A partir de este momento 08-07-2025 17:25:02 han quedado registrado los siguientes datos:
Número de radicación de la solicitud : 459

Para mayor detalle se adjunta archivo en formato PDF con la descripción de la solicitud realizada.

Gracias por su participación

Concurso Público de Méritos
Acuerdo Consejo Superior No. 042 del 28 de septiembre de 2019
Universidad de Pamplona

Esta dirección de correo electrónico no admite respuestas. Por favor no responder a este correo.

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail ⓘ Añadir a Drive



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Consultar Reclamación:

La interfaz permite visualizar la información personal del aspirante y el registro de la Reclamación realizada anteriormente, así mismo consultar el Estado en que se encuentra la reclamación (Abierto o Cerrado) de acuerdo a la respuesta que se le haya dado, además presenta la opción Ver.

Importante: Cada Estado de la Reclamación significa lo siguiente:

- ✓ **Abierto:** Es el estado inicial de la Reclamación y está pendiente de responder.
- ✓ **Cerrado:** Reclamación Resuelta.

Es importante aclarar que el usuario podrá consultar la respuesta a su reclamación únicamente cuando ésta se encuentre en estado **CERRADO**.

Consultar Reclamación				
Información Personal				
Tipo Documento		Documento	Número de Inscripción	
CEDULA DE CIUDADANIA		6026016206	4	
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	
NOMBRE 2	NOMBRE 3	PRUEBA2	PRUEBA2	
Dirección				
AVENIDA LAS AMÉRICAS				
Teléfono				
3170000001				
Correo Electrónico				
sanirmad@gmail.com				
Facultad	Programa		Empleo	
ARTES Y HUMANIDADES	ARTES VISUALES		DOCENTE TIEMPO COMPLETO DE CARRERA	
Lista de Reclamaciones				
Archivo	Fecha	Reclamación	Estado	Ver
SI	20-05-2025 15:48:04	REQUISITOS MÍNIMOS	CERRADO	1
SI	08-07-2025 17:25:02	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	CERRADO	2

[Volver](#)



Opción Ver:

Al seleccionar esta opción, el sistema despliega una interfaz, como se muestra en la imagen, que presenta de manera organizada la información personal del aspirante y los detalles de la reclamación. Entre los datos mostrados se incluyen el código de la reclamación, la fecha de registro, la etapa del proceso y el fundamento de la reclamación.

Asimismo, la interfaz permite observar el documento adjunto a la respuesta. Para visualizarlo, el aspirante debe pulsar sobre el botón "**Abrir**", lo que le permite consultar el contenido del documento directamente en el sistema.

Adicionalmente, el usuario puede descargar toda la información de la reclamación en formato PDF al dar clic en la opción "**Guardar**", lo que facilita conservar un registro completo del trámite, incluyendo los datos personales y los detalles de la reclamación.



EL SUSCRITO JOSE ENRIQUE DURAN GRANADOS DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA EN INSCRIPCIÓN

CERTIFICO QUE:

En el marco del contrato interadministrativo **CI-MT-639-2025**, cuyo objeto es: **“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA”**.

La Universidad de Pamplona cuenta con el software **Heurisoft®**, herramienta tecnológica especializada para la administración, gestión y control integral de procesos de selección, el cual ha sido implementado en múltiples procesos a nivel nacional, garantizando eficiencia, trazabilidad, transparencia y cumplimiento de los principios de la función administrativa.

El software **Heurisoft®** dispone de módulos y funcionalidades que permiten soportar las diferentes etapas del proceso de selección, en concordancia con los lineamientos normativos aplicables, entre las cuales se destacan:

- **Inscripción de aspirantes:** Registro y almacenamiento de información personal y documental.
- **Recepción, verificación y análisis de documentación:** Validación del cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el cargo, mediante el análisis técnico de la información aportada.
- **Citación a pruebas:** Generación automática de convocatorias con información detallada sobre fecha, hora y lugar de aplicación.
- **Diseño, armado y aplicación de pruebas:** Soporte integral para la estructuración y ejecución de evaluaciones.
- **Gestión logística:** Administración de recursos humanos, físicos y técnicos necesarios para el desarrollo de las pruebas, incluyendo la designación del personal requerido.
- **Calificación de pruebas y publicación de resultados:** Procesamiento de resultados y consulta en línea por parte de los aspirantes.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



- **Gestión de reclamaciones:** Registro, trámite y respuesta de reclamaciones mediante módulos públicos y administrativos, garantizando el debido proceso.

Adicionalmente, **Heurisoft®** cuenta con capacidades técnicas validadas en los siguientes aspectos:

Arquitectura de Almacenamiento

- Gestión de bases de datos relacionales **PostgreSQL** para el manejo de información estructurada (usuarios, convocatorias y resultados).
- Almacenamiento de documentos digitales (hojas de vida y soportes).
- Integridad y consistencia de datos, mediante controles transaccionales.

Seguridad de la información

- Control de accesos por roles.
- Cifrado de datos sensibles (en tránsito HTTPS).
- Copias de seguridad (backups) periódicas.


Gestión de concurrencia

La plataforma está diseñada para soportar alta concurrencia mediante:

- Balanceadores de carga.
- Servidores de aplicaciones distribuidos.
- Manejo de sesiones eficiente.

Las anteriores capacidades tecnológicas permiten garantizar el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección de los integrantes y miembros de las Junta nacional y regionales de Calificación de Invalidez,.

En constancia, se firma la presente en la ciudad de Cúcuta, a los 31 días del mes de marzo de 2026.


JOSÉ ENRIQUE DURÁN GRANADOS
 Director del CIADTI



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

ABRIL DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. NORMATIVA	4
2. CONFORMACIÓN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	6
3. CONFORMACIÓN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	8
4. DESCRIPCION FUNCIONAL DE LOS PERFILES	12
4.1 Junta Nacional de Calificación de Invalidez	12
4.2 Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	28



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



INTRODUCCIÓN

El adecuado funcionamiento de las juntas, tanto en el nivel nacional como regional, depende en gran medida de la idoneidad técnica, ética y profesional de quienes las integran. En este contexto, la definición clara de los perfiles de sus miembros se constituye en un elemento fundamental para garantizar la calidad, objetividad y transparencia en la toma de decisiones.

Los perfiles de los integrantes de las juntas no solo deben responder a requisitos formales de formación académica y experiencia, sino también a competencias específicas que permitan el análisis riguroso de la información, la deliberación técnica y la emisión de conceptos fundamentados. Esto implica considerar, de manera integral, conocimientos especializados, habilidades analíticas, criterios éticos, así como características conductuales y de juicio profesional.

El presente documento tiene como propósito establecer los perfiles de los integrantes y miembros de las juntas, sirviendo como referencia para el desarrollo del proceso.



1. NORMATIVA

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece que la función pública debe desarrollarse de manera armónica, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, se prevé la aplicación de mecanismos como la delegación, la desconcentración y la descentralización, los cuales, a su vez, demandan acciones coordinadas y la consolidación de alianzas de cooperación entre los distintos niveles, órganos e instancias en los que se organiza el Estado, con el propósito de preservar su carácter unitario. Asimismo, el artículo 48 de la misma norma dispone que la Seguridad Social constituye un servicio público de carácter obligatorio, el cual será prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, conforme a lo establecido por la ley.

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos interdisciplinarios de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, adscritos al Ministerio del Trabajo dentro del Sistema de Seguridad Social Integral, que gozan de autonomía técnica y científica. En efecto, dichas entidades tienen como función principal determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron creadas por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y, posteriormente, reglamentadas por diversas disposiciones, entre las que se destacan el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000, el Decreto 2463 de 2001 y el Decreto 1352 de 2013, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley Antitrámites 19 de 2012.

Así las cosas, es indispensable resaltar que el adecuado funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, tanto en el nivel nacional como regional, depende de la idoneidad técnica, ética y profesional de quienes las integran, cuya definición de perfiles es fundamental para garantizar la calidad, objetividad y transparencia en la toma de decisiones. Esta estructuración se fundamenta primordialmente en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, los cuales asignan al Ministerio del Trabajo la competencia para la creación y organización de estas juntas como organismos de carácter privado, técnico y sin personería jurídica.

Asimismo, el proceso se alinea con la Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012, integrando las disposiciones de la Resolución 2553 de 2017 en cuanto a la ordenación y ejecución de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales. De manera imperativa, este diseño atiende lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante la sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, que exige la provisión



efectiva de estos cargos bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia y transparencia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011. Bajo este bloque de legalidad, y en el marco de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el presente documento establece los lineamientos para la definición de perfiles y criterios de evaluación, asegurando que el análisis de la información y la deliberación técnica se realicen con el rigor exigido en el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 suscrito con la Universidad de Pamplona

De este modo, el referido marco normativo establece que las Juntas de Calificación ejercen funciones tanto en primera como en segunda instancia dentro de los procesos orientados a determinar el origen y la pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país. Adicionalmente, les corresponde resolver controversias, emitir conceptos y realizar peritajes en el marco de solicitudes relacionadas con la reclamación de prestaciones por parte de los trabajadores y trabajadoras.



2. CONFORMACIÓN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Las Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrarán de acuerdo con las listas de elegibles conformadas a través del concurso efectuado por el Ministerio del Trabajo según se establece en el artículo 5 numeral 1 del decreto 1352 del 2013. La cual se conformará por cinco (5) integrantes, así:

- Tres (3) médicos: Dos (2) con título de especialización en salud ocupacional o medicina del trabajo o laboral y uno (1) con título de especialización en fisioterapia, con una experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.
- Un (1) psicólogo, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Adicionalmente se debe contar con un miembro de la junta denominado director Administrativo y Financiero según artículo 6 y 9 del decreto 1352 del 2013 y un miembro denominado abogado de conformidad al artículo 12 literal A numeral 3 del Decreto 2463 de 2001.

- Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.
- Un (1) Abogado con título de especialización en Derecho Laboral en Salud Ocupacional o Seguridad Social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.

En concordancia con lo anterior se describe a continuación:



Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia
Médico especialista	2	Título en Medicina con Especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo o Medicina Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Médico especialista	1	Título en Medicina con Especialización en Fisiatría.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Psicólogo	1	Título en Psicología con Especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título en Terapia Física u Ocupacional con Especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Director Administrativo y Financiero	1	Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: <ol style="list-style-type: none"> 1. Administración. 2. Contaduría pública. 3. Economía 4. Ingeniería Administrativa y afines. Ingeniería industrial y afines.	Experiencia profesional de 5 años, de los cuales tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Abogado	1	Título en Derecho con Especialización en Derecho Laboral o Salud Ocupacional o Seguridad Social.	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.
---------	---	--	---

3. CONFORMACIÓN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se integrarán de acuerdo con las listas de elegibles conformadas a través del concurso efectuado por el Ministerio del Trabajo según se establece en el artículo 5 numeral 2 del decreto 1352 del 2013. Dichas juntas se clasificarán en Tipo A y Tipo B, y su conformación será de tres (3) integrantes, así:

- Dos (2) médicos, los cuales deben tener especialización en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional y contar con una experiencia mínima de cinco (5) años.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo A, son: Bogotá y Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta.

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo B, son: Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés,

Adicionalmente se debe contar con un miembro de la junta denominado director Administrativo y Financiero según artículo 6 y 9 del decreto 1352 del 2013 y un miembro denominado abogado de conformidad al artículo 12 literales A, B y C numeral 3 del Decreto 2463 de 2001.



- Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado mediante concurso.
- Un (1) Abogado según literal A con título de especialización en Derecho Laboral en Salud Ocupacional o Seguridad Social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización. Y según literal B y C Un (1) Abogado con título de especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social y 2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.

En concordancia con lo anterior se presenta a continuación tabla que contiene perfiles y requisitos de los miembros e integrantes de las juntas nacionales de calificación de invalidez.

Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia
Médico especialista	2	Título en Medicina con Especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo o Medicina Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título en Psicología o Terapia Física u Ocupacional con Especialización en Salud Ocupacional	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Director Administrativo y Financiero	1	Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: <ul style="list-style-type: none"> • Administración. • Contaduría pública. • Economía 	Experiencia profesional de 5 años, de los cuales tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras



		<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniera Administrativa y afines. • Ingeniería industrial y afines. 	
Abogado	1	Título en Derecho con Especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social.	De conformidad a lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001.





En relación con la experiencia establecido en el artículo 12 Decreto 2463 de 2001 para el abogado en su calidad de miembro de las juntas regionales de calificación de invalidez se establece la siguiente tabla.

PERFIL ABOGADO	
Clasificación	Experiencia
Numeral 3 literal A del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Bogotá, Cundinamarca, Valle de Cauca, Antioquia, Atlántico	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.
Numeral 3 literal B del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Bolívar, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta.	2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.
Numeral 3 literal C del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Casanare, Guainía, Vichada, Amazonas y San Andrés y Providencia	2 años de experiencia específica o 4 años de experiencia en estas disciplinas, para quienes no acrediten el título de especialización correspondiente.



4. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LOS PERFILES

A continuación, se presenta una descripción ampliada de los perfiles definidos dentro del presente proceso de selección de la junta de calificación de invalidez nacional y las regionales, las cuales contienen de manera organizada y detallada la información relevante para cada uno de ellos. En estas se incluyen aspectos como la identificación del empleo, responsabilidades, conocimientos, requisitos de formación académica y experiencia, permitiendo una comprensión clara y estructurada de cada uno

4.1 Junta Nacional de Calificación de Invalidez

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Médico Esp. Salud Ocupacional / Medicina del Trabajo / Medicina Laboral.
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto. 4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional. 5. Asistir a las reuniones de la Junta. 6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva. 8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013. 9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo. 10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes. 11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo. <p>Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo. 2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes. 	



3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.





2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> • Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. 	<ul style="list-style-type: none"> • Salud Ocupacional. • Medicina del Trabajo. • Medicina Laboral. • Fisiatría. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.

III. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo o Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Médico Especialista en Fisiatría

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto.
4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Asistir a las reuniones de la Junta.
6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales

Básicos o Específicos



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



<ul style="list-style-type: none"> • Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. 	<ul style="list-style-type: none"> • Salud Ocupacional. • Medicina del Trabajo. • Medicina Laboral. • Fisiatría. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.
IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Fisiatría.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Psicólogo
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto. 4. Asistir a las reuniones de la Junta. 5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 	





6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.





15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> • Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y Salud en el Trabajo. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Psicología con título de Especialización en Salud Ocupacional	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil: Terapeuta Físico u Ocupacional

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto.
4. Asistir a las reuniones de la Junta.
5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> • Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y Salud en el Trabajo. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Terapia Física u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Cargo / Perfil:

Director Administrativo y Financiero

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON AL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Velar por la conservación, administración y custodia del archivo de la Junta de Calificación de Invalidez.
2. Seleccionar y contratar a los trabajadores de la Junta y adelantar los trámites administrativos para la celebración de los contratos de prestación de servicios requeridos; pagar los salarios, prestaciones sociales de los trabajadores y demás obligaciones laborales; y pagar, igualmente, los honorarios de los contratos de prestación de servicios.
3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.
4. Radicar los proyectos de la Junta de Calificación de Invalidez preparados por el ponente.
5. Informar a la persona objeto de dictamen la fecha y la hora de su valoración.
6. Comunicar a todas las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que hayan sido requeridas por la Junta.
7. Garantizar el correcto archivo de las actas y los dictámenes de la Junta con su debida numeración cronológica.
8. Garantizar el correcto archivo y numeración cronológica de las actas relacionadas con los temas administrativos y financieros.
9. Notificar los dictámenes de la Junta Regional.
10. Coordinar y participar en la elaboración de los informes y gestionar su envío al Ministerio del Trabajo.
11. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez.
12. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la Junta, así como las modificaciones a los mismos a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
13. Velar porque permanezca fijado en un lugar visible de la sede de la Junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la Junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.
14. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y recursos de la Junta de Calificación de Invalidez.
15. Autorizar el pago de los honorarios de los integrantes de la junta que le correspondan previa verificación del número de dictámenes emitidos y notificados, así como revisado el pago de la seguridad social y luego de realizadas las deducciones correspondientes.
16. Constituir a su costo una póliza de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios.
17. Firmar los estados financieros de la Junta, junto con el contador y revisor fiscal.
18. Ejercer la representación legal de la Junta de Calificación de Invalidez, representación que será indelegable.
19. Servir como ordenador del gasto de la Junta.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



20. Velar por que se realice la defensa judicial de la Junta, para lo cual podrá contratar la asistencia jurídica, y representación judicial correspondiente, de conformidad a los precios del mercado en cada ciudad.
21. Elaborar y presentar a los integrantes principales el presupuesto anual y sus correspondientes informes de ejecución, teniendo en cuenta que los estados financieros de la junta, que en ningún caso puede arrojar pérdida.
22. Velar por la adecuada utilización de los recursos financieros que ingresan a la Junta.
23. Velar por el adecuado funcionamiento y mantener actualizada la información en el sistema de información establecido por el Ministerio del Trabajo.
24. Implementar y utilizar el sistema de correspondencia de la Junta y velar por su adecuado mantenimiento y actualización de la información.
25. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto, el Ministerio del Trabajo y la respectiva Junta en su reglamento interno.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. • Normatividad Vigente sobre el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimientos Financieros. • Contratación Laboral y de Prestación de Servicios. • Código Sustantivo del Trabajo. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
<p>Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administración. 2. Contaduría pública. 3. Economía 4. Ingeniera Administrativa y afines. 5. Ingeniería industrial y afines. 	<p>Experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.</p>



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Abogado – PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001 “*Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y **les corresponde ejercer las secretarías técnicas**”.* Subrayado y negrita fuera de texto.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001

1. Representar a la junta de calificación de invalidez.
2. Recibir las solicitudes, conservar y mantener actualizado el archivo de la junta.
3. Realizar el reparto de las solicitudes o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva sala de decisión.
4. Radicar los proyectos preparados por el ponente y verificar que contengan los conceptos del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente decreto.
6. Avisar a las partes interesadas la fecha para la valoración del paciente.
7. Comunicar a los interesados la fecha y el horario de la realización de la audiencia.
8. Informar a las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que haya sido requerida por la junta.
9. Elaborar, conservar y refrendar las actas y los dictámenes de la junta en los respectivos formatos.
10. Notificar las decisiones de la junta.
11. Coordinar y participar en la elaboración de los informes trimestrales y gestionar su envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
12. Adelantar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de la junta.
13. Brindar asesoría en materia jurídica a las juntas de calificación de invalidez.
14. Participar en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la invalidez o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. En tal evento, actuará con derecho a voz y voto, en lugar de uno de los miembros médicos al que no se le haya asignado la ponencia del caso.
15. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los miembros de la junta de calificación de invalidez, con la coordinación y el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la junta, así como las modificaciones a los mismos a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, autoridades judiciales y



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



- administrativas, entidades administradoras del sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar y en general a todas las entidades remitentes de solicitudes.
17. Efectuar la entrega de todos los archivos, documentos, dinero y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la junta, en cuanto se designe nuevo secretario o se cambie totalmente su integración. La entrega deberá realizarse en un período no mayor a quince (15) días, mediante acta cuya copia deberá remitir a la respectiva dirección territorial del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes.
 18. Fijar en cartelera, en un lugar visible de la sede de la junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta y procedimientos en caso de queja por falla en el servicio.
 19. Llevar el registro de profesionales o entidades interconsultoras a las que se les puede solicitar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas y mantener informadas a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 20. Remitir a la dirección territorial copia de la inscripción de los profesionales médicos y abogados que asistirán a las audiencias de la respectiva junta de calificación de invalidez en representación de las administradoras, compañías de seguros y entidades de previsión social.
 21. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y dineros de la junta de calificación de invalidez.
 22. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la respectiva junta.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> • Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho laboral y de la seguridad social • Derecho procesal y administrativo. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Formación Académica	Experiencia
Abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social.	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.



4.2 Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Médico Especialista.
II. II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudia los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto. 4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional. 5. Asistir a las reuniones de la Junta. 6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva. 8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013. 9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo. 10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes. 11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo. <p>Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo. 	



2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol



laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.

16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> • Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. 	<ul style="list-style-type: none"> • Salud Ocupacional. • Medicina del Trabajo. • Medicina Laboral. • Fisiatría. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.





IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Medicina Laboral o Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional.	Experiencia mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto. 4. Asistir a las reuniones de la Junta. 5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva. 7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013. 8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo. 9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes. 10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo. 	
Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:	



1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.



Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez:

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> • Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y Salud en el Trabajo. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Psicología o Terapia Física u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional,	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Director Administrativo y Financiero

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON AL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Velar por la conservación, administración y custodia del archivo de la Junta de Calificación de Invalidez.
2. Seleccionar y contratar a los trabajadores de la Junta y adelantar los trámites administrativos para la celebración de los contratos de prestación de servicios requeridos; pagar los salarios, prestaciones sociales de los trabajadores y demás obligaciones laborales; y pagar, igualmente, los honorarios de los contratos de prestación de servicios.
3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.
4. Radicar los proyectos de la Junta de Calificación de Invalidez preparados por el ponente.
5. Informar a la persona objeto de dictamen la fecha y la hora de su valoración.
6. Comunicar a todas las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que hayan sido requeridas por la Junta.
7. Garantizar el correcto archivo de las actas y los dictámenes de la Junta con su debida numeración cronológica.
8. Garantizar el correcto archivo y numeración cronológica de las actas relacionadas con los temas administrativos y financieros.
9. Notificar los dictámenes de la Junta Regional.
10. Coordinar y participar en la elaboración de los informes y gestionar su envío al Ministerio del Trabajo.
11. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez.
12. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la Junta, así como las modificaciones a los mismos a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
13. Velar porque permanezca fijado en un lugar visible de la sede de la Junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la Junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.
14. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y recursos de la Junta de Calificación de Invalidez.
15. Autorizar el pago de los honorarios de los integrantes de la junta que le correspondan previa verificación del número de dictámenes emitidos y notificados, así como revisado el pago de la seguridad social y luego de realizadas las deducciones correspondientes.
16. Constituir a su costo una póliza de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



17. Firmar los estados financieros de la Junta, junto con el contador y revisor fiscal.
18. Ejercer la representación legal de la Junta de Calificación de Invalidez, representación que será indelegable.
19. Servir como ordenador del gasto de la Junta.
20. Velar por que se realice la defensa judicial de la Junta, para lo cual podrá contratar la asistencia jurídica, y representación judicial correspondiente, de conformidad a los precios del mercado en cada ciudad.
21. Elaborar y presentar a los integrantes principales el presupuesto anual y sus correspondientes informes de ejecución, teniendo en cuenta que los estados financieros de la junta, que en ningún caso puede arrojar pérdida.
22. Velar por la adecuada utilización de los recursos financieros que ingresan a la Junta.
23. Velar por el adecuado funcionamiento y mantener actualizada la información en el sistema de información establecido por el Ministerio del Trabajo.
24. Implementar y utilizar el sistema de correspondencia de la Junta y velar por su adecuado mantenimiento y actualización de la información.
25. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto, el Ministerio del Trabajo y la respectiva Junta en su reglamento interno.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. • Normatividad Vigente sobre el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimientos Financieros. • Contratación Laboral y de Prestación de Servicios. • Código Sustantivo del Trabajo. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015:	Experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.



6. Administración.	
7. Contaduría pública.	
8. Economía	
9. Ingeniera Administrativa y afines.	
10. Ingeniería industrial y afines.	

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Abogado – PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001
*“Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y **les corresponde ejercer las secretarías técnicas**”.* Subrayado y negrita fuera de texto.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001

1. Representar a la junta de calificación de invalidez.
2. Recibir las solicitudes, conservar y mantener actualizado el archivo de la junta.
3. Realizar el reparto de las solicitudes o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva sala de decisión.
4. Radicar los proyectos preparados por el ponente y verificar que contengan los conceptos del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente decreto.
6. Avisar a las partes interesadas la fecha para la valoración del paciente.
7. Comunicar a los interesados la fecha y el horario de la realización de la audiencia.
8. Informar a las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que haya sido requerida por la junta.
9. Elaborar, conservar y refrendar las actas y los dictámenes de la junta en los respectivos formatos.
10. Notificar las decisiones de la junta.
11. Coordinar y participar en la elaboración de los informes trimestrales y gestionar su envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
12. Adelantar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de la junta.
13. Brindar asesoría en materia jurídica a las juntas de calificación de invalidez.
14. Participar en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la invalidez o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. En tal evento, actuará con derecho a voz y voto, en lugar de uno de los miembros médicos al que no se le haya asignado la ponencia del caso.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



15. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los miembros de la junta de calificación de invalidez, con la coordinación y el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la junta, así como las modificaciones a los mismos a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, autoridades judiciales y administrativas, entidades administradoras del sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar y en general a todas las entidades remitentes de solicitudes.
17. Efectuar la entrega de todos los archivos, documentos, dinero y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la junta, en cuanto se designe nuevo secretario o se cambie totalmente su integración. La entrega deberá realizarse en un período no mayor a quince (15) días, mediante acta cuya copia deberá remitir a la respectiva dirección territorial del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes.
18. Fijar en cartelera, en un lugar visible de la sede de la junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta y procedimientos en caso de queja por falla en el servicio.
19. Llevar el registro de profesionales o entidades interconsultoras a las que se les puede solicitar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas y mantener informadas a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
20. Remitir a la dirección territorial copia de la inscripción de los profesionales médicos y abogados que asistirán a las audiencias de la respectiva junta de calificación de invalidez en representación de las administradoras, compañías de seguros y entidades de previsión social.
21. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y dineros de la junta de calificación de invalidez.
22. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la respectiva junta.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> • Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho laboral y de la seguridad social • Derecho procesal y administrativo. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



<ul style="list-style-type: none"> • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. 	
IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social.	Ver tabla del numeral 3, denominada perfil abogado, según sea el caso.





MODIFICACIÓN No. 1 PRÓRROGA No. 1 DEL CI-MT-639-2025

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico suscrito a través del SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el mismo:

<p>1. PARTES</p>	<p>Nombre del Contratante: MINISTERIO DEL TRABAJO con Número de Identificación Tributaria - NIT. 830.115.226-3, a través de GERSSON JAIR CASTILLO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 79.958.908, en su calidad de secretario general encargado, mediante el Decreto No. 0456 del 21 de abril de 2025, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del 22 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades y funciones delegadas mediante la Resolución No. 3216 del 31 de julio de 2025 y la Resolución No. 2553 del 24 de julio de 2017, como ordenador del gasto del Fondo de Riesgos Laborales.</p> <p>Nombre del contratista: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con Número de Identificación Tributaria - NIT. 890.501.510-4 a través de IVALDO TORRES CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.874.417, en calidad de Representante Legal y Rector de la Universidad de Pamplona, designado por el Consejo Superior Universitario, mediante el acuerdo No. 051 del 04 de diciembre de 2024, cargo para el cual tomó posesión a través del acta de fecha 04 de diciembre de 2024, con competencia contractual de conformidad con lo señalado en el acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007 "Por el cual se modifica y actualiza el estatuto de contratación administrativa de la Universidad de Pamplona", quien en adelante se denominará el CONTRATISTA.</p>
<p>2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN</p>	<p>El supervisor del contrato mediante memorando con radicado No. 08SI202610000000004840 y formato de modificación de contratos, solicita al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, prorrogar el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, en los términos que se detallan a continuación:</p> <p><i>"(...) El MINISTERIO DEL TRABAJO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA suscribieron el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, cuyo objeto es el desarrollo del proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sentencia del 12 de diciembre de 2023).</i></p> <p><i>Analizado el cronograma de ejecución frente a las realidades técnicas del proceso, se hace necesario un ajuste en el plazo por las siguientes razones de orden legal y administrativo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Necesidad de Garantizar el Término de Publicidad Legal, dado que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la convocatoria pública debe realizarse con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha del concurso. Con el fin de blindar el proceso contra posibles nulidades y garantizar la máxima concurrencia y transparencia, las partes han determinado que la fase de alistamiento requiere de un término adicional que permita agotar los tiempos de publicidad exigidos por la norma, los cuales superan la proyección estimada inicialmente.</i><i>2. Dada la naturaleza del concurso y la necesidad de armonizar los perfiles a convocar con la normativa vigente y los requerimientos de la Dirección de Riesgos Laborales, se ha requerido un periodo de concertación técnica extendido. Lo anterior busca asegurar que los términos de referencia de la convocatoria respondan fielmente a las necesidades del servicio y a lo ordenado por la autoridad judicial.</i><i>3. Se identificó un error de digitación en la fecha de terminación registrada en la plataforma SECOP II (06 de mayo de 2026) y la vigencia contractual computada desde la fecha de cumplimiento de requisitos (17 de mayo de 2026). Por seguridad jurídica y para evitar inconsistencias en el cierre administrativo y financiero del contrato, se requiere corregir estos términos mediante la presente modificación.</i>



En consecuencia, con el objetivo de garantizar la efectividad del proceso de selección y el cumplimiento integral del objeto contractual, se considera viable y necesaria la prórroga del plazo de ejecución por un término de cuatro (4) meses adicionales.

Para efectos de la presente solicitud, es importante precisar que el proceso de selección se estructura en seis (6) fases técnicas: (i) Alistamiento, (ii) Convocatoria, (iii) Diseño de Pruebas, (iv) Preselección, (v) Aplicación y Lista de Elegibles, y (vi) Consolidación de Entregables. Dada la naturaleza secuencial de estas etapas y la rigurosidad técnica que cada una exige, la prórroga solicitada permitirá que la Fase 2 (Convocatoria) se surta respetando los términos de publicidad legal, lo que a su vez garantiza que las fases subsiguientes de evaluación y reclamaciones cuenten con el tiempo necesario para su correcta ejecución, asegurando la idoneidad de los resultados y el cumplimiento del objeto contractual en los términos de la ficha técnica vigente.

Razón está que, en el marco de las mesas de trabajo técnico realizadas entre el Ministerio y la Universidad, se evidenció que las proyecciones iniciales de ejecución contenidas en el plan de trabajo deben ser ajustadas a las realidades administrativas y los términos de ley (específicamente la antelación de la convocatoria del Decreto 19 de 2012).

La presente modificación tiene como propósito permitir la formalización de un Cronograma de Ejecución Actualizado, el cual armoniza las etapas de (i) convocatoria, (ii) evaluación y (iii) selección, garantizando que el término de cuatro (4) meses adicionales sea suficiente para el agotamiento de todas las fases del proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, sin afectar la calidad técnica de los productos ni la seguridad jurídica de las designaciones.

Dentro de la Fase I de Alistamiento, se adelantó un proceso riguroso de inventario, depuración y entrega de la información técnica y antecedentes en formato físico que reposaban en el Ministerio. Esta etapa de transferencia documental, que se consolidó de manera integral a mediados de diciembre de 2025, resultó indispensable para garantizar que el contratista cuente con una base de datos íntegra y verificada. La complejidad técnica y el volumen de la información procesada durante estas semanas permitieron mitigar riesgos de inconsistencias en los términos de referencia de la convocatoria, asegurando que el proceso de selección se soporte en información depurada y acorde a la realidad de las Juntas de Calificación.

En virtud del cronograma ajustado, el cual contempla la redistribución de las seis (6) fases técnicas del proceso de selección, se logra armonizar los tiempos de la etapa de alistamiento con el inicio de la convocatoria pública, garantizando el cumplimiento de los términos de publicidad legal y los periodos necesarios para la resolución de reclamaciones.

Dicho cronograma detallado, hará parte integral del Plan de Trabajo del contrato, asegurando que la ejecución finalice dentro del nuevo plazo de vigencia propuesto (septiembre de 2026), sin alterar las obligaciones sustanciales ni el valor del vínculo contractual

MACROACTIVIDAD 1 – FASE 1: ALISTAMIENTO:

- *Fecha de inicio: Fines de noviembre de 2025 (semana 3, alrededor del 15-22 de noviembre).*
- *Desde la fecha de inicio hasta el momento de radicación de la presente solicitud se han adelantado las siguientes actividades por parte del contratista: (i) El pasado 30 de diciembre del año 2025 por medio de correo electrónico remitido al entonces supervisor del contrato Dr. Wilmar Julián Rincón, le fue enviado Informe de metodología y criterios de evaluación, el cual contiene los principios orientadores del proceso de selección, el objeto de la convocatoria, los perfiles y cargos convocados, las etapas del proceso de selección, los diferentes requisitos mínimos para*



optar por los cargos ofertados, el proceso de publicación de los resultados de preselección, el proceso de las reclamaciones frente a los resultados de la preselección, la descripción del desarrollo de la prueba, entre otros aspectos relevantes del proceso mismo; (ii) Elaboración del borrador del aviso de convocatoria pública, conforme a los lineamientos normativos y técnicos exigidos para concursos de mérito; (iii) Elaboración del borrador del Acuerdo de Convocatoria, como acto administrativo rector del proceso de selección; (iv) Construcción del cronograma general del concurso, articulado con las fases técnicas, jurídicas y operativas previstas en el contrato; participación activa en mesas de trabajo técnicas y jurídicas con la supervisión del contrato, orientadas a ajustar los documentos a la normativa vigente; incorporar criterios de blindaje jurídico; garantizar la transparencia, publicidad y seguridad jurídica del proceso.

- *Fecha de finalización estimada: Mediados de marzo de 2026 (semana 2, alrededor del 15 de marzo). (Duración estimada: 4 meses, enfocado en preparación interna antes de lanzar la convocatoria).*

MACROACTIVIDAD 2 - GESTIÓN DE ASPIRANTES, COMPRENDE FASE 2: CONVOCATORIA y FASE 4: PRESELECCIÓN.

- *Fecha de inicio estimada: Fines de marzo de 2026 (semana 3, alrededor del 21 de marzo). Fecha de finalización estimada: Fines de julio de 2026 (semana 3, alrededor del 21 de julio). (Duración estimada: 4 meses, para permitir tiempo suficiente en recepción de documentos, revisiones y resolución de reclamaciones durante la temporada de fin de año)*
- *Se aclara que se desarrolla de forma simultánea o concomitante con la macroactividad 3 – fase 3.*

MACROACTIVIDAD 3 - FASE 3: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, VALIDACIÓN DE LAS PRUEBAS VIRTUALES:

- *Fecha de inicio estimada: Principios de marzo de 2026 (semana 1, alrededor del 7 de marzo).*
- *Fecha de finalización estimada: Mediados de mayo de 2026 (semana 2, alrededor del 8-14 de mayo). (Duración estimada: 2 meses, centrado en desarrollo y ajustes expertos antes de las aplicaciones).*
- *Se aclara que se desarrolla de forma simultánea o concomitante con la macroactividad 2 – fase 2 y fase 4.*

MACROACTIVIDAD 5 - FASE 5. APLICACIÓN y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:

- *Fecha de inicio estimada: Fines de julio de 2026 (semana 3, alrededor del 21 de julio).*
- *Fecha de finalización estimada: Mediados de agosto de 2026 (semana 2, alrededor del 14 de agosto). (Duración estimada: 3 semanas, para ejecución de pruebas y manejo de reclamaciones sin extenderse demasiado).*

MACROACTIVIDAD 6 – FASE 5. APLICACIÓN y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS - NO APLICA RECLAMACIONES:

- *Fecha de inicio estimada: Fines de agosto de 2026 (semana 3, alrededor del 14-21 de agosto).*
- *Fecha de finalización estimada: Fines de agosto de 2026 (semana 4, alrededor del 22-31 de agosto). (Duración estimada: 2 semanas, para cierre de evaluaciones sin procesos adicionales de reclamaciones).*



MACROACTIVIDAD 7 – FASE 6: CIERRE Y ENTREGA DE RESULTADOS:

- *Fecha de inicio estimada: Principios de septiembre de 2026 (semana 1, alrededor del 1-7 de septiembre).*
- *Fecha de finalización estimada: Principios de septiembre de 2026 (semana 2, alrededor del 8-14 de septiembre). (Duración estimada: 2 semanas, para compilación y entrega final, asegurando cierre del proyecto).*

A la fecha de radicación de la presente solicitud de modificación, se han adelantado las siguientes actividades por parte del contratista en desarrollo de la Fase 1 de la ficha técnica: (i) El pasado 30 de diciembre del año 2025 por medio de correo electrónico remitido al entonces supervisor del contrato Dr. Wilmar Julián Rincón, le fue enviado Informe de metodología y criterios de evaluación, el cual contiene los principios orientadores del proceso de selección, el objeto de la convocatoria, los perfiles y cargos convocados, las etapas del proceso de selección, los diferentes requisitos mínimos para optar por los cargos ofertados, el proceso de publicación de los resultados de preselección, el proceso de las reclamaciones frente a los resultados de la preselección, la descripción del desarrollo de la prueba, entre otros aspectos relevantes del proceso mismo; (ii) Elaboración del borrador del aviso de convocatoria pública, conforme a los lineamientos normativos y técnicos exigidos para concursos de mérito; (iii) Elaboración del borrador del Acuerdo de Convocatoria, como acto administrativo rector del proceso de selección; (iv) Construcción del cronograma general del concurso, articulado con las fases técnicas, jurídicas y operativas previstas en el contrato; participación activa en mesas de trabajo técnicas y jurídicas con la supervisión del contrato, orientadas a ajustar los documentos a la normativa vigente; incorporar criterios de blindaje jurídico; garantizar la transparencia, publicidad y seguridad jurídica del proceso.

En cuanto a la ejecución financiera y forma de pago, es importante precisar que el esquema de pagos del Contrato CI-MT-639-2025 está estructurado bajo la modalidad de pago contra entrega de productos finales por cada una de las seis (6) fases. Por lo tanto, el reporte de ejecución financiera del 0% a la fecha obedece estrictamente a que los desembolsos se encuentran supeditados a la culminación de cada etapa técnica, tal como se establece en el numeral 4.8 de los Estudios Previos, FORMA DE PAGO de los estudios previos del CI-MT-639-2025:

- *PRIMER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 1: Alistamiento.*
- *SEGUNDO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 2: Convocatoria.*
- *TERCERO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 3: Diseño, construcción y consistencia interna de la prueba.*
- *CUARTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 4: Preselección.*
- *QUINTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 5: Aplicación de pruebas, reclamaciones y lista de elegibles.*
- *SEXTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 6: Entregables finales.*
- *SÉPTIMO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 10% del valor total del contrato contra liquidación.*

De la lectura de las obligaciones específicas, los requerimientos de las fichas técnicas, el nuevo cronograma realizado por el contratista y la forma de pago, se evidencia la necesidad de realizar un ajuste en el plazo contractual, prorrogándolo por cuatro (4) meses más, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2026, manteniendo el objeto contractual inicialmente definido, sin realizar ningún tipo



de adición económica y únicamente para garantizar que las actividades contratadas puedan realizarse con base en el nuevo cronograma y conforme a los requerimientos específicos de la Dirección de Riesgos Laborales.

Es necesario precisar que esta prórroga tiene como objetivo principal armonizar la ejecución contractual con el nuevo cronograma presentado por la Universidad de Pamplona, asegurando el cumplimiento de las etapas de convocatoria, evaluación y selección. Así mismo, mediante la presente modificación se requiere subsanar la inconsistencia detectada en la plataforma SECOP II, la cual registra actualmente como fecha de terminación el 06 de mayo de 2026. Con el fin de brindar seguridad jurídica al vínculo contractual, la nueva vigencia debe calcularse a partir del vencimiento real del plazo inicial (17 de mayo de 2026), fijando como fecha definitiva de terminación el día 17 de septiembre de 2026.

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, la supervisión del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 solicita formalmente la suscripción de una modificación contractual (OtroSI) con el fin de (i) Ampliar el término de ejecución por cuatro (4) meses adicionales, fijando como nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2026, conforme al cronograma actualizado presentado por la Universidad de Pamplona. (II) Subsanan la inconsistencia detectada en el registro de la plataforma SECOP II, la cual indica erróneamente el 06 de mayo de 2026 como fecha de vencimiento. Lo anterior tiene como propósito armonizar la plataforma con la vigencia real derivada del acta de inicio (17 de mayo de 2026), garantizando la seguridad jurídica y la correcta administración del contrato en el sistema de contratación pública.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el debido desarrollo del proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en cumplimiento del mandato contenido en el inciso cuarto del párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Es preciso señalar que la modificación de prórroga no implica adición de recursos económicos, como tampoco se genera desequilibrio económico para el contratista. La modificación señalada resulta indispensable para asegurar que las fases de convocatoria y selección se desarrollen bajo los principios de publicidad y legalidad exigidos por el Decreto Ley 19 de 2012.

La prórroga solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional, en la medida en que permite culminar adecuadamente el objeto contractual, evita la imposición de incumplimientos por causas operativas justificadas y garantiza el beneficio institucional para la culminación de las fases del concurso público, sin generar costos adicionales ni afectar el equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, se considera procedente y técnicamente justificada la prórroga del plazo contractual por cuatro (4) meses, con el fin de asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

Finalmente, se destaca que el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías en los términos de la cláusula "15. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO" del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025.



CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

En mi calidad de supervisor actual del contrato de la referencia, cuyo objeto consiste en desarrollar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, me permito elevar solicitud formal de modificación contractual orientada a la prórroga del plazo de ejecución.

Al respecto, es preciso informar que el vínculo contractual se encuentra actualmente en su fase inicial de alistamiento técnico. Sobre este punto, debe aclararse que la ejecución financiera reportada del 0% responde estrictamente a la estructura de pagos pactada en el numeral 4.8 de los estudios previos, la cual supedita los desembolsos a la entrega y aprobación de productos finales por cada fase; por tanto, la ausencia de giros a la fecha garantiza la protección de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales hasta la verificación efectiva de resultados.

No obstante, durante esta etapa preparatoria se han consolidado circunstancias técnicas que hacen imperativo el ajuste del cronograma. En primer lugar, se adelantó un riguroso proceso de inventario y validación de la información técnica y antecedentes en formato físico que reposaban en el Ministerio, fase de transferencia documental que culminó de manera integral a mediados de diciembre de 2025. Este aseguramiento de insumos fue indispensable para que la Universidad de Pamplona contara con una base de datos depurada, mitigando así riesgos de inconsistencias en los términos de la convocatoria. En este sentido, se destaca que el contratista ha mantenido una dinámica de ejecución constante, reportando el pasado 30 de diciembre de 2025 al entonces supervisor, Dr. Wilmar Julián Rincón, el Informe de Metodología y Criterios de Evaluación, además de avanzar en la construcción de los borradores del Aviso y el Acuerdo Rector de la convocatoria.

Así mismo, la supervisión deja constancia que el contratista ha efectuado todos los pagos y/o aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL, cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 750 de 2007 y el pago al Sistema General de Riesgos Laborales, tal como se verifica en certificación expedida el día 04 de marzo de 2026.

Que mediante sesión ordinaria de Comité de Contratación No. 13 adelantada el día 19 de marzo de 2026, los asesores recomendaron al Ordenador del Gasto la suscripción de la modificación de prórroga solicitada.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y de conformidad con la normatividad vigente, se desprende la necesidad de prorrogar el Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025, por ser jurídica y técnicamente viable.

3. MODIFICACIÓN

Modificar el Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 en los siguientes términos:

3.1 PRÓRROGA No.1:

PRORROGAR el Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025, por un término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación inicialmente pactada, estableciéndose como nueva fecha de finalización del contrato el 17 de septiembre de 2026.

Nota. De conformidad con la solicitud de modificación de la fecha de terminación debido a un error de registro en la plataforma SECOP II, la misma será ajustada en consonancia con lo pactado en el acta de inicio y la presente prórroga.

4. GARANTÍAS

El Contratista deberá informar a la compañía aseguradora que expidió las garantías que amparan el Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025, el contenido de la presente prórroga y presentar al Ministerio del Trabajo las pólizas correspondientes para su revisión y aprobación dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación en la plataforma SECOP II.

5. DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL CONTRATO

Hacen parte integral de la modificación y se incorporan al contrato los siguientes documentos:
a. Memorando de solicitud de modificación contractual suscrita por el supervisor del contrato.
b. Formato modificación de contratos.



	c. El presente clausulado adicional. Los demás documentos que se deriven de la prórroga.
6. VIGENCIA	Las demás disposiciones del Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 y las modificaciones a que haya tenido lugar, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes
7. PERFECCIONAMIENTO:	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento que es parte integral del contrato y se entiende aceptado con la aprobación electrónica a través del portal SECOP II.

Acción	Nombre	Funcionario(a)/ Contratista	Firma
Proyectado por:	Geraldine Murcia Lara	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	
Revisado por:	Wilmer Yesid Antonio Castro	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	
Revisado por:	Ernesto Alturo Martínez	Contratista Secretaría General	
Aprobado por:	Daniel Mauricio Quiceno	Asesor Código 1020 Grado 15, con funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.